



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO -
ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE-LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**PURIZACA MARTÍNEZ, ÁNGELA ELEANA
ORCID: 0000-0002-9595-0783**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PURIZACA MARTÍNEZ, ÁNGELA ELEANA

ORCID: 0000-0002-9595-0783

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HUAYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias a Dios, por la vida de mis padres también porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar con ellos y disfrutar al lado de las personas que me aman.

Ángela Eleana Purizaca Martínez

DEDICATORIA

A mi familia por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, por lo cual me formaron con reglas, y me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Este nuevo logro es en gran parte a ustedes; he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio fue con dificultades, pero gracias a Dios y mi familia logre superar.

Ángela Eleana Purizaca Martínez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: analizar, calidad, judicial, jurisprudencia, robo y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on Crimes Against Patrimony - Aggravated Robbery in Degree of Attempt, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 07182-2014- 0-0901-JR-PE-00 of the Judicial District of North Lima -Lima, 2021?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high range, respectively.

Key words: analyze, quality, judicial, jurisprudence, theft and sentence.

CONTENIDO

Pág.

TÍTULO DE LA TESIS.....	iii
EQUIPO DE TRABAJO	iv
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
CONTENIDO	x
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.1. Problema de investigación.....	20
1.2. Objetivos de investigación	20
1.3. Justificación de la investigación	21
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases Teóricas	25
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	25
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad	26
2.2.1.2.2. Principio de culpabilidad	26
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia	27
2.2.1.2.4. Principios de debido proceso	28
2.2.1.2.5. Principio de motivación	28
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....	28
2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....	28

2.2.1.2.8.	Principio acusatorio	29
2.2.1.2.9.	Principio de correlación entre acusación y sentencia.	29
2.2.1.2.10.	Derecho a la defensa	30
2.2.1.2.11.	Derecho al Debido Proceso.....	30
2.2.1.2.12.	El Derecho a la Pluralidad de Instancias.....	31
2.2.1.3.	El Jurisdicción y competencia	31
2.2.1.3.1.	Concepto	31
2.2.1.3.2.	Competencia Penal	32
2.2.1.4.	La acción Penal.....	32
2.2.1.4.1.	Clases de acción penal	32
2.2.1.4.2.	Regulación de la acción penal	33
2.2.1.5.	El Proceso penal	33
2.2.1.5.1.	Concepto	33
2.2.1.5.2.	Características del Proceso Penal	34
2.2.1.5.3.	El proceso penal ordinario	35
2.2.1.5.3.1.	Las etapas del proceso penal ordinario	37
2.2.1.6.	Sujetos Procesales	38
2.2.1.6.1.	Juez penal.....	39
2.2.1.6.2.	Ministerio Público.....	39
2.2.1.6.3.	El imputado.....	39
2.2.1.6.4.	El agraviado	40
2.2.1.6.5.	La parte civil	40
2.2.1.6.6.	El abogado defensor.....	40
2.2.1.6.7.	La policía	41
2.2.1.7.	Las medidas coercitivas.....	41
2.2.1.7.1.	Concepto	41
2.2.1.7.2.	Clases de medidas coercitivas.....	41
2.2.1.8.	La prueba	43
2.2.1.8.1.	Objeto de la prueba	43
2.2.1.8.2.	Valoración de la prueba.....	44
2.2.1.8.3.	La carga de la prueba	44
2.2.1.8.4.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	45

2.2.1.8.5.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.8.5.1.	El atestado policial	45
2.2.1.8.5.2.	Instructiva	46
2.2.1.8.5.3.	La Preventiva	47
2.2.1.8.6.	La pericia	47
2.2.1.8.6.1.	La Testimonial	48
2.2.1.8.6.2.	Documentos	49
2.2.1.9.	La Sentencia	50
2.2.1.9.1.	Concepto	50
2.2.1.9.2.	La Sentencia Penal	50
2.2.1.9.3.	La Motivación en la Sentencia.....	50
2.2.1.9.4.	La Motivación como justificación de la decisión	51
2.2.1.9.5.	La Motivación como Actividad	51
2.2.1.9.6.	Motivación como producto o discurso.....	51
2.2.1.9.7.	La función de la motivación en la sentencia.....	52
2.2.1.9.8.	La construcción probatoria en la sentencia	52
2.2.1.9.9.	Motivación del razonamiento judicial	52
2.2.1.9.10.	La estructura y contenido de la sentencia	52
2.2.1.9.11.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	54
2.2.1.10.	Los medios impugnatorios	55
2.2.1.10.1.	Concepto	55
2.2.1.10.2.	Clases de recursos	56
2.2.1.10.3.	Medios de impugnación en el proceso de estudio	57
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1.	El Delito.....	57
2.2.2.1.1.	Conceptos.....	57
2.2.2.1.2.	Clases de Delito	58
2.2.2.1.3.	La Teoría del Delito	58
2.2.2.1.4.	Componentes de la Teoría del Delito	58
2.2.2.1.5.	Consecuencias jurídicas del delito.....	60
2.2.2.1.5.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	62
2.2.2.1.5.2.	El delito de Robo Agravado en el Código Penal	62

2.2.2.1.5.3.	Regulación.....	63
2.2.2.1.5.4.	Elementos del delito.....	64
2.2.2.1.5.5.	El delito de robo agravado en la sentencia en estudio breve descripción de los hechos	70
2.2.2.1.6.	El Iter Criminis	71
2.2.2.1.6.1.	Fase interna	72
2.2.2.1.6.2.	Fase externa	73
2.2.2.1.7.	La Responsabilidad penal	75
2.2.2.1.8.	Teoría de las consecuencias jurídicas del delito	77
2.2.2.1.8.1.	La Pena	77
2.2.2.1.8.2.	Característica de la pena	77
2.2.2.1.8.3.	Determinación de las penas	77
2.2.2.1.9.	Consecuencias jurídicas económicas	78
2.2.2.1.9.1.	La reparación civil	78
2.2.2.1.9.2.	La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	79
2.2.2.1.10.	Jurisprudencia	79
2.3.	Marco conceptual	82
III.	HIPÓTESIS	85
IV.	METODOLOGÍA	86
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	86
4.1.1.	Tipo de investigación	86
4.1.2.	Nivel de investigación.....	86
4.2.	Diseño de la investigación.....	87
4.3.	Unidad de análisis.....	88
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	90
4.6.	Plan de análisis de datos	92
4.7.	Matriz de consistencia lógica	93
4.8.	Principios éticos.....	95
V.	RESULTADOS.....	97
5.1.	Resultados.....	97
5.2.	Análisis de los resultados	101
VI.	CONCLUSIONES	108

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS	117
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y Segunda instancia en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte	118
ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	132
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	140
ANEXO 4: Procedimiento de recolección y determinación de la variable	149
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	161
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	192
ANEXO 7: Cronograma de actividades	193
ANEXO 8: Presupuesto	194

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. del Distrito Judicial de Lima Norte.....	97
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. del Distrito Judicial de Lima Norte.....	99

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación permitirá exponer a la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en el Expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021.

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación consiste en los conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial en particular, se analizará el entorno temporal y espacial por el cual se presenta, porque la determinación real de las sentencias se establece en la acción del hombre que trabaja en función al Estado. Así mismo este trabajo de investigación es relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional.

En cuanto a la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano es la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales. Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado. Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de justicia

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces y ejemplar tal como lo muestran los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva

En el contexto internacional se observó:

México, Reyes (2017) la mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro

del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

España, Cabrero (2015), Desde tiempos remotos se ha solido distinguir, de forma más o menos técnica o especializada, entre el ámbito estricto de la administración de justicia y el mundo político en general, con mayores dosis de flexibilidad y aun de libertad en cuanto la toma de decisiones, las dificultades de los procesos judiciales, es muy lento por parte de los operadores de justicia demostrando deficiencia en las resoluciones.

Según Pásara, (2013), “La crisis de gobernabilidad se produce cuando los conflictos entre diversos actores estratégicos tradicionales y emergentes cuestiona o ponen en riesgo el equilibrio institucional del sistema sociopolítico debido, principalmente a un deficiente sistema de institucional del sistema sociopolítico debido, principalmente, a un deficiente sistema de institucionalización de reglas y procedimientos decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma”.

Por su parte, en el estado Colombia: La justicia colombiana “es ambigua y paradójica, tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles, hoy es los escándalos son lamentables acerca de la licencia renumerada de la presidenta de la Corte Suprema de justicia, o del carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala de Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y el Consejo de Estados y la situación se extiende incluso hasta hace poco venerada Corte Constitucional”. (Sánchez, 2017)

Arenas y Ramírez (2014), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos

acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En el ámbito nacional:

La delincuencia es una de las preocupaciones más urgentes que enfrenta Perú. Según cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público cada 5 minutos se comete un delito³ y el 82 % de los peruanos se siente inseguro en las calles según el estudio del Instituto de Integración. Perú ha experimentado cada vez más altos índices de criminalidad, especialmente en los grandes centros urbanos.⁵ El delito más común en el Perú es el robo agravado. En el 2014, según la encuesta realizada por el Barómetro de las Américas, Perú lideró la mayor tasa de victimización por la delincuencia con 30% superando a Ecuador, Argentina y Venezuela.⁷ En relación, se detalla que el principal tipo de delincuencia es el hurto o robo al paso (32%), robo con amenaza (19%), robo con arma (18%), robos de la casa (12%) y extorsión (8%). En el 2014, según la encuesta realizada por el Barómetro de las Américas la inseguridad desplazó a la economía como el principal problema más importante en el Perú. (INEI, 2016)

Las Cortes Superiores están representadas en los 28 Distritos Judiciales del Perú. Por lo general, un Distrito Judicial comprende al área de un departamento, pero hay Distritos Judiciales como el del Cono Norte que son más específicos.

Normalmente, un proceso no empieza en las Cortes Superiores. Más bien llega por la vía de la apelación.

La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas”, que: “Existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces .

En el ámbito local:

En el ámbito local en este sector mayoritario en una doble dimensión. De una parte, es el más numeroso en el gremio; es el que está al alcance de la mayoría del país. Aunque dentro de él puede detectarse una gama de forma de ejercicios, existen ciertos rasgos que caracterizan a este sector; salvo excepciones, poseen conocimientos jurídicos débiles e ineficientes; para procurar sus ingresos, atienden muchos casos y prestan poca atención profesional a cada uno de ellos; carecen, en consecuencia, de una estrategia procesal para el caso en el que participan; están más atentos a complicar o frustrar el proceso, según el interés que defiendan, que llevarlo adelante; a menudo, inflan las expectativas del cliente ofreciéndoles resultados jurídicamente improbables o acerca de los que no tienen certeza alguna; en suma, este sector profesional practica un ejercicio degradado de la profesión, que colinda diversas formas de corrupción. (Pásara, 2016)

En cuanto al ámbito institucional universitario:

El trabajo de investigación se realizó con el presente expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2021, la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal Para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien fallo condenando a los coimputados “A” y “B” por el delito de Robo agravado en grado de Tentativa. En agravio de “C”, “D”, “E”, “F” y “G”. y como tal se les impone veinte años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los siguientes agraviados “C”, “D”, “E”, tres mil soles a favor de cada uno de los siguientes abreviados: “F” y “G”. esta resolución fue apelada por el abogado de los imputados presentando un recurso de nulidad, la sentencia de segunda instancia que fue en la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia de Lima Norte por el cual los Magistrados declararon; NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, así mismo se reformó el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de quinientos soles a favor de “D” y seis mil soles a favor de “F” y “G”. Este proceso judicial concluyó luego de un años (1), cuatro meses (4) y trece (13) días sucesivamente.

Finalmente, la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-01-00 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos.

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021.

Finalmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre

Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación nos permitirá demostrar la importancia de evaluar el desarrollo en el tema de las sentencias alcanzado por nuestros magistrados, en nuestro país existe una crisis donde los políticos o servidores del Estado realizan diferentes situaciones en la cual se lleva a cabo la corrupción que desfavorece a toda una sociedad que trabajan en dicho sector; actualmente hay retraso en las decisiones judiciales, a todo estos problemas existe una preocupación, desconfianza por parte de una sociedad que a la vez critica a los operadores de justicia por no realizar una eficiente labor. Así mismo el trabajo de investigación tomará datos de un producto real, que será las sentencias emitidas en un caso preciso y determinado, obteniendo resultados objetivos.

Es importante buscar y dar solución teórica a un problema generalizado como el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

La investigación también se justifica en que en todo lugar sea internacional, nacional o local tiene como finalidad poder establecer la seguridad del propio ciudadano y poder resolver situaciones en que este se encuentre involucrado, pero se sabe que en la actualidad es muy difícil que problemas de índole judicial se resuelvan de manera muy fehaciente ya que la demora es notoria, es por ello que los ciudadanos se muestran con mucha inseguridad al obtener una respuesta muy poco satisfactoria para su beneficio y tranquilidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres.

Susana L (2017), en su investigación en Madrid, titulada; “El Robo Con Violencia O Intimidación En Las Personas Como Riesgo Laboral: Efectos En La Salud Mental De Los Joyeros Adscritos Al Gremio De Joyeros, Plateros Y Relojeros De Madrid” el objetivo fue; el objetivo principal fue analizar la relación entre la victimización por atraco en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo, así como el miedo a sufrirlo, y el estado de salud mental de los joyeros pertenecientes a la muestra. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) En base a los resultados obtenidos en la esta investigación se concluye que tanto el atraco como el miedo a sufrirlo, tienen efectos negativos en la salud mental de los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros Plateros y Relojeros de Madrid. Se constata, desde un punto de vista científico, que constituyen un riesgo laboral y la necesidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención previstas en la legislación vigente. De igual modo, se verifica la importancia de realizar un riguroso y sistemático seguimiento de su ejecución por parte de las empresas. (Hermida, 2017)

De la autora Jimena R. (2015), en su investigación en Ecuador, titulada “La Revocatoria De Una Sentencia Condenatoria En El Delito De Robo Agravado Mediante Recurso De Revisión”, el objetivo fue; Realizar un estudio jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante el recurso de revisión, para garantizar el derecho a la libertad individual. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. 2) En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de

libertad. 3) Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. (Rea, 2015)

Mazariegos (2008), en su investigación en Guatemalteco, titulada “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal”, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”. (Guzman, 2019)

Rodríguez S. (2019), en investigación en Perú titulada; “Delito De Robo Agravado Y Su Impacto En La Inseguridad Ciudadana, En El Distrito De Los Olivos”, el objetivo fue; Determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. Se concluyó Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar.

Este tipo de fechoría se comete en casa habitada, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad. (Amèsquita, 2019)

Fiorella A. (2015), en su investigación en Puno titulada, “Inseguridad Ciudadana Frente Al Delito De Robo Agravado, Acarrea Impunidad En Los Imputados, Ciudad De Puno 2014-2015”, el objetivo fue; Determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los Imputados en la ciudad de Puno periodos 2014-2015, se concluyó que i) se ha demostrado y confirmado la hipótesis, mediante el uso de estadística descriptiva, según el cuadro 01 del instrumento aplicado que el 41% de la población del sexo masculino, no aprueban, ni confían en el desempeño de funciones y un 39% del sexo femenino indica una desaprobación total y parcial, consiguientemente la población encuestada no recurriría a presentarse a la Policía Nacional, a interponer denuncia alguna. ii) Concluyo que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito. (Alburqueque, 2015)

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.

Moreno (2019); en su investigación en Huaraz titulada “Calidad De Sentencias Sobre Robo Agravado Del Proceso Concluido en el Expediente. N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2019”, el objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°313-2016-0-0201-JR-PE-01, del

Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cayetano, 2019)

Aurelio G. (2016) En su investigación en **Ucayali** sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-Sp-Pe-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2016, concluyeron que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, e fueron de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Guevara, 2016)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El ius puniendi, es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas” así, y el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la sociedad. Por ello, la política criminal del Estado se encuentra condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. (Minjus, 2019)

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

Estos principios se encuentran regulado en el art. 139 de la C. P. del Perú, es por ello que ha ido desarrollando por la doctrina y las jurisprudencias.

Velásquez. F. (1986) sostiene que: los principios rectores son pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que

la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo.

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Según Cuello Colon "conjunto de normas establecidas por el estado que determinar los delitos, las penas y los medios de seguridad con que aquellos son sancionado".

Para definir este principio, San Martín sostiene al respecto que: este principio es el resultado del idealismo político de los siglos XVIII y XIX hasta su consolidación como estado democrático de derecho. ese principio es el resultado de la implantación de la conquista ideológica de los siglos XVIII y XIX) hasta su consolidación como estado democrático de derecho, el cual da paso a un estado liberal, que se cataloga de ser un estado que ofrece una serie de garantías ontológicas, de carácter normativo el cual transforma el poder punitivo en ontológico, aunado a un carácter institucional y nomológico el cual convierte el poder punitivo en derecho a través de una serie de normas positividad teniendo como finalidad básicamente controlar y legitimar el ius puniendi del estado. (2014, p.21).

El principio de legalidad conlleva en que el delito consiste para ser considerado como tal, se necesita de la vulneración de un bien jurídico predilecto, es decir, que el comportamiento establecer un verdadero y real presupuesto de Antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.2. Principio de culpabilidad

En su acepción estricta, el hecho de haber incurrido en culpa como condición de un responsabilidad penal o civil.

Es necesario relacionar el acto no solo con la disposición legal que lo incrimina y sanciona sino también con la persona del sujeto activo del mismo y averiguar las

circunstancias en medio de los cuales actuó y también su estado físico y mental. (S., s.f.)

Este principio establece uno de los límites al *ius puniendi* del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es necesario que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Como señala Bramont Arias (1992), el principio de culpabilidad se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código penal, el cual exige , para la imposición de una pena , la responsabilidad penal del autor” (citado en García Cavero, 2012, p.171).

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla., solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. (P., 2019)

La inocencia es un concepto genérico referencial que cobra sentido (como presunción de inocencia) solo cuando existe la posibilidad de que una persona sea declarada culpable de determinado delito desde que se ve involucrado en un proceso y hasta el momento en que se emite una sentencia firme. (Guardia., 2016, pág. 115)

La sociedad en busca de seguridad frente al crimen, así como la estimación social, ha invertido el fundamento del derecho a la presunción de inocencia. En la actualidad muchas veces el investigado y el acusado son quienes deben de probar su inocencia, vulnerándose así también su derecho al silencio. Es decir, la carga de la prueba se ha invertido, lo cual es contrario a los enunciados constitucionales. Por otro lado, es el imputado quien tendrá únicamente la carga de la argumentación de la duda razonable, es decir, la sustentación de que existe otra hipótesis razonable en su defensa que explique los hechos del caso. Por último, señala el autor que, la solución no es rebajar el estándar de prueba, criterio decisor para condenar, sino mejorar los mecanismos de

investigación de los delitos y otorgar mayores recursos a los órganos de investigación. (ABC del Derecho, 2014)

2.2.1.2.4. Principios de debido proceso

Este principio del debido proceso es una garantía de los derechos fundamentales de la persona humana que conlleva una defensa a través de los medios procesales por mediación de los cuales es posible su ejecución y eficacia. (Guardia., 2016)

2.2.1.2.5. Principio de motivación

Este principio conlleva a la exigencia fundamentada y una buena explicación que debe tener resolución judicial, la que debe estar protegida en una base que se debe edificar referentes al derecho y suficientes argumentos, que traten de explicar la resolución que se da un caso determinado que se juzga, y también consiste en realizar una explicación. (Ingunza, 2014)

2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2014), “afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.2.7. Principio de lesividad

Bramo (2016), Este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad, este principio de lesividad del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito se sintetiza en el tradicional aforismo liberal.

Constituye una idea sumamente interiorizada que si el derecho penal procura proteger bienes jurídicos, el delito constituye la lesión de un bien jurídico. A partir de esta idea se explica la exigencia de cierta lesividad de la conducta delictiva para fundamentar la imposición de una pena. (García, P., 2012, p.129)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa. El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: “sin acusación no hay derecho y quien acusa no puede juzgar. (Peña Cabrera, A., 2005, p.25)

Otro significado, en orden al onus probandi, es que la necesidad de afirmar la certeza de los cargos objeto de acusación recae materialmente sobre el Fiscal, en cuanto titular de la acusación pública. Es el Ministerio Público quien habrá de reunir aquella suficiente y necesaria actividad probatoria para destruir la presunción de inocencia; por ello se define a la presunción de inocencia como un derecho racional. Por lo demás, acreditada la imputación del Fiscal, corresponde al imputado, en caso lo sostenga, probar los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal. Meine, (2015)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

En lo que respecta a este principio, Taramona (1982)) señala que: la corte suprema en el año 1997 (ejecutoria del 4 de julio de 1997, Exp. N° 260-97, Callao. Inédita) empezó una nueva etapa en el desarrollo del principio de correlación, pues- a diferencia de la etapa anterior, en que se reconocía, aunque no linealmente y sin mayores elaboraciones, la posibilidad del juez de variar la tipificación del delito propuesta en la acusación fiscal.-incorporó un conjunto de elementos que deben cumplirse para que sea posible admitir que el órgano jurisdiccional pueda modificar en la sentencia la tipificación propuesta por el fiscal en su acusación, denominando a tal institución “ determinación alternativa”, siguiendo sin mayores cautelas las propuestas germanas”. (Citado en San Martín, 2014, p.668).

2.2.1.2.10. Derecho a la defensa

El derecho de defensa es un derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba etc. Es decir, sin este derecho, los otros derechos o garantías serían pura quimera.

Por otro lado, el derecho de defensa se le considera una garantía de todo proceso penal, pues un proceso llevado sin la garantía de defensa, es una parodia de proceso mas no un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso. Entendemos como el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea extra proceso y/o interproceso.

Así, podemos afirmar que un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídico necesarios. (Guardia., 2016)

2.2.1.2.11. Derecho al Debido Proceso

El derecho fundamental de todo ciudadano en el ámbito de un Estado constitucional, es el derecho a un debido proceso legal en lo que debe ser una tutela judicial efectiva.

Así, si una persona es llevada ante los tribunales por alguna acusación fiscal o demanda, esta tiene derecho a ser escuchada para defender su inocencia frente al juez. También podrá acceder a una defensa legal que el Estado puede proporcionarle a través de un abogado de oficio en caso de que no pueda contratar a uno particular.

El rol del abogado es crucial porque puede exigir un debido proceso en caso no se evidencie. Además, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional" como deber de los magistrados. (RPP, 2017)

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir

a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.” (Recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria).

En principio, diremos que el **debido proceso**, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (Barranzuela, 2018)

Según precisa **Silvia Chang chang**, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. (Barranzuela, 2018)

2.2.1.2.12. El Derecho a la Pluralidad de Instancias

Es la garantía que las decisiones de un Juez puede ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. “La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal”. (Becerra, 2016)

2.2.1.3. El Jurisdicción y competencia

2.2.1.3.1. Concepto

El Estado por intermedio del órgano jurisdiccional, participa como tercero para dar fin a un conflicto de intereses, surge la jurisdicción como un mecanismo hetero compositivo oficial y público, es decir sustentado en el interés que la sociedad ha depositado en el Estado para que este preserve el ordenamiento jurídico a través el desenvolvimiento de su potestad jurisdiccional. En ese sentido, cualquiera de las partes, de manera unilateral y a través del ejercicio del derecho de acción, puede incoar

función jurisdiccional en aras de que se resuelva el conflicto de intereses. (Guardia., 2016)

2.2.1.3.2. Competencia Penal

La competencia, en cambio, denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos. De ahí que también sea entendido en sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Conforme se ha indicado, la competencia denota la potestad otorgada a un juez o tribunal constitucional para conocer determinados conflictos de relevancia penal. Teniendo en cuenta ello, la competencia penal conlleva la atribución de dicha potestad a determinados juzgados o tribunales para conocer asuntos que versan únicamente sobre materia penal. (Guardia., 2016)

2.2.1.4. La acción Penal

La acción penal, es el ejercicio de poderes por parte del Estado y derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su **persona**. A partir de la acción se estructura la imputación de un delito. Nuestro código Penal ofrece un concepto de conducta y por el contrario, utiliza una terminología variada.

Según, Gálvez (2013), menciona “la acción es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del estado-potestad punitiva- de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos.”(p, 89). “...afirma que desde un punto de vista jurídico, la acción “es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derecho aparentes” (Fairen, 1990)” (Sánchez y otros, 2004, p.32 5).

2.2.1.4.1. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

a. Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

b. Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p.313).

2.2.1.4.2. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.5. El Proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

El Derecho penal define y sanciona los delitos cometidos por individuos que han abandonado el Derecho de modo permanente y que realizan actividades típicas de la criminalidad organizada desde el poder o fuera de él. Este es el caso, por ejemplo, de individuos que pertenecen a organizaciones terroristas, de narcotráfico, tráfico de personas, etc. Ciertamente, las actividades de tales individuos se concretan en la realización de hechos delictivos que ponen en cuestión la existencia misma de la sociedad.

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la

Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Es posible afirmar que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos². Entendido así, el proceso penal se dirige siempre a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía. (Guardia, <https://static.legis.pe>, 2017)

En los últimos años, se observa una acentuada tendencia que, basándose en el modelo del “enemigo”, en una legislación de guerra, se justifica e intenta legitimar la estructura de un Derecho penal y procesal sin garantías⁴. Conforme a esta concepción lo que realmente importa es la conservación de los intereses del sistema, la capacidad funcional de sus órganos y la defensa del Estado a través de las garantías del propio Estado. (Guardia, file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe, 2016)

Según Rosas (2005), “define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el Imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal”.

2.2.1.5.2. Características del Proceso Penal

Calderón Sumarriva, Ana señala las siguientes características del proceso penal:

- a) **Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.**- Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado y apliquen la ley penal al caso concreto.
- b) **Tiene un carácter instrumental.**- A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.

Citando a **Carnelutti** refiere que “(...) el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se

resuelve la punición del reo”. Afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo”.

c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición. – Puesto que el Juez Penal parte de la parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre hechos aspecto.

d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.- “se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones. V gr.: el deber del juez de motivar sus resoluciones, el derecho de defensa del inculcado”, etc.

e) La indisponibilidad del proceso penal. - Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso y aunque quieran no pueden exonerar de culpa.

f) El objeto principal del proceso penal. - Es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito. (Guardia., 2016)

2.2.1.5.3. El proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema

inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgos Mariños, 2016)

El proceso penal ordinario se desarrolla en diversas etapas o fases. Indicar estas etapas o fases significa definir el procedimiento, el camino o la vía legal que debe seguirse para aplicar la ley penal o señalar el orden en que suceden los actos procesales. Ese orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce. Ante un acto delictivo el Derecho Penal no impone sanción de forma instantánea, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, el conjunto de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal. (Cesar, 2016)

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, *“dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en sí mismo, sino medio para la aplicación del derecho penal”*.

Gómez Orbaneja, *“reconoce su carácter secundario por cuanto aplica normas del derecho sustantivo, pero esto no significa que estén informados por los mismos principios y admite su plena autonomía. Destaca que un derecho penal autoritario no obliga a que exista un Derecho Procesal Penal menos liberal, ni al revés, porque un derecho penal liberal o autoritario no ejerce ninguna influencia sobre el procedimiento penal. Hay vinculación en los fines pero no en los medios que son diferentes”*.

Vescovi (2008), *“el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer. Es una rama jurídica porque en la actualidad ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica”*.

Roxin (2000), citado por San Martín (2014, p.37), señala que; *“El proceso penal tiene como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculgado, pero no cualquier*

decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica". (Becerra, 2016)

2.2.1.5.3.1. Las etapas del proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgos Mariños, 2016)

Es el proceso penal que refiere el Art. 1 del Código de Procedimientos Penales en función al sistema procesal mixto, cuando sostiene: "El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio oral, que se realiza en instancia única".

En el proceso penal ordinario el juez penal investiga y la sala penal superior lleva a cabo el juicio oral y recibe este proceso penal ordinario que tiene dos etapas:

a. La Instrucción

En investigación judicial a tenor de la señalada por la condición política del Perú vigente en Enciso en su artículo 159 inciso 2 se inicia con el auto por tere de instrucción al concluir las investigaciones los autos son remitidos al fiscal provincial provincial para que emita su dictamen final. La reserva se rompe cuando se pone de manifiesto los autos en el juzgado por 3 días, el juez emite su informe final, dando cuenta de las diligencias practicadas, los incidentes promovidos y la situación jurídica de los procesados, y disponiendo que los autos se le ven a la sala superior penal. (Rosa, 2014)

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de

investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público. (Cáceres Tapia, 2015)

b. El juzgamiento o juicio oral

Es denominado “juicio oral”. La sala penal remite los saldos a fiscal superior para que emita pronunciamiento. Si se fórmula concesión fiscal como a las a la quitará el auto enjuiciamiento y señala la fecha para inicio del juicio oral. Se llevan a cabo las audiencias ante el tribunal colegiado de la sala penal bajo los principios rectores de oralidad, publicidad contradicción inmediación, hasta que se dicte la sentencia correspondiente, contra la sentencia expedida por la sala penal procede recurso de nulidad. Una vez concedidos recursos se deben los altos a la sala penal de la Corte Suprema.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar

2.2.1.6. Sujetos Procesales

En el proceso penal, parte en sentido material vienen hacer los sujetos directamente vinculados al hecho delictivo, es decir, aquellos que han participado directamente en la comisión del ilícito penal o han sufrido sus consecuencias, quienes intervendrán en el proceso bien como autores o partícipes, o de ser el caso, como víctimas agraviados. Naturalmente, dicho concepto resulta insuficiente para poder identificar a todos los actores que intervienen en el proceso, ya que sólo se estaría haciendo referencia a los sujetos activos del delito, ya sea como autores o partícipes, así como a las víctimas. (Guardia., 2016)

2.2.1.6.1. Juez penal

Mixán Mass (1991:86) define el juez penal como *“el funcionario que encarra el ejercicio de la función jurisdiccional penal, a quien la ley le impone la obligación jurídica de manera imparcial y con dependencia”*.

Para Cubas Villanevas (2004:230); el juez penal es la persona que ejerce jurisdiccional Penal; la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver; por ello el Código Proceso Penal de 2004. Establece que es competencia exclusiva del Órgano Jurisdiccional dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

El juez Penal es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción en un asunto de orden penal y representa al Estado en la administración de justicia. El Código de Procedimientos Penales (1994) le asigna la dirección de la instrucción, correspondiéndole la iniciativa en su organización y desarrollo. (Luzón Peña, 1999)

2.2.1.6.2. Ministerio Público

Ministerio Público, presidido por el fiscal de la Nación, está conformado por un cuerpo de magistrados. Está sujeto para su propia ley orgánica, aunque con parecida organización del Poder Judicial en cuanto a jerarquía y beneficios.

Oré Guardia (1996:230) señala que el Ministerio Público es *“el órgano del Estado que ejerce la titularidad de la acción penal. El fiscal es la persona física encargada de la persecución de los delitos. Se le conoce también como acusador público, tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de acción pública”*.

2.2.1.6.3. El imputado

El imputado vendría ser el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal, porque sobre él recae la imputación del delito.

El imputado es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito. Tiene dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado tienden a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma.

2.2.1.6.4. El agraviado

Se considera agraviado al ofendido por el delito. Se puede decir también que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Víctor Cubas Villanueva (2000; 154) expresa que el agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. En este sentido, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima, y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello como consecuencia del delito surgen dos acciones, una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado”.

2.2.1.6.5. La parte civil

En el proceso penal el agraviado puede limitarse a esperar que el juez penal fije el monto de la reparación y a cobrarlo posteriormente si así lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello; puede participar activamente en el desarrollo del proceso, siendo necesario que se constituye en parte civil.

2.2.1.6.6. El abogado defensor

Derecho a la defensa técnica. - El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Artículo 81° Compatibilidad del patrocinio.

El Abogado Defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos. Artículo 82° Defensa conjunta. - Los Abogados que forman Estudios Asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios Abogados asociados a las diligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la interconsulta que reservadamente le solicite su colega. (Beltran Pacheco, 2008)

2.2.1.6.7. La policía

La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. 2. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria. (Arbulú Martínez, 2013)

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

2.2.1.7.1. Concepto

Las medidas coercitivas “son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos”.

Las medidas coercitivas que hemos comentado, las que inciden mayormente en el tema tratado son las concernientes a la detención o privación de la libertad de los procesados. Creemos que en la legislación futura, orientada a plasmar o desarrollar los principios constitucionales deberá tener en cuenta: a) la necesidad de dictarse algunas reglas para limitar la detención provisional a los casos en que dicha medida resulte claramente necesaria a los fines del proceso. (Vega, 2016)

2.2.1.7.2. Clases de medidas coercitivas

a. La detención

La detención puede provenir tanto de] mandato policial como judicial. La autoridad policial puede disponer esta medida, conforme al citado inciso g), en el caso de flagrante delito. Trataremos este aspecto por considerar que la investigación policial, de alguna manera y en sentido amplio, puede considerarse dentro del proceso penal. 4 Naturalmente la Carta fundamental limita ésta detención a un término de 24 horas o al

de la distancia del juzgado que corresponda. De ésta manera, se intenta garantizar al ciudadano contra las prolongadas detenciones policiales. Este principio consagrado ya en el artículo 56 de la Constitución anterior, no pasó a ser sino una simple declaración. En muy pocos casos fue cumplido voluntariamente por la autoridad policial y en otros fue necesaria la interposición de la acción de Habeas Corpus. Esta forma de detención es una medida verdaderamente grave y por lo tanto, deberá decretarse sólo en caso de necesidad. Pero como nuestra ley procesal no establece criterios, el Juez Instructor se determina por sí mismo. (Vega, 2016)

b. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2016).

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

Coronado (2015) sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso.

c. La Comparecencia

Conceptualmente, la comparecencia viene a ser lo mismo que la citación; pero, nuestro Código de Procedimientos Penales utiliza el término para el caso del inculcado. Resulta interesante señalar que el mandato de comparecencia compete a los jueces, mas no a las autoridades administrativas. En cuanto implica una limitación a la libertad individual del procesado y a su carácter imperativo, es un acto de coerción. El obligado deberá presentarse ante la autoridad judicial el día y hora señalados, constituyendo así una limitación a la libertad individual de las personas. (Vega, 2016)

d. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculpado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculpado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculpado no huirá para evadir (Sánchez, 2009).

2.2.1.8. La prueba

La prueba es un medio en la que ambas partes manifiestan la certeza de los hechos, que permite al juzgador conocer los hechos o controversias con la finalidad de alcanzar la certeza de su verdad o falsedad. (Hinojosa, 2014)

Para Devis Echandía; “Suele hablar con mayor frecuencia, de que es Prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier caso u hecho, con la cual se incluyen los hechos, objetos también, actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”.

2.2.1.8.1. Objeto de la prueba

Según Echandía (2002), “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

Es objeto de la prueba “es todo aquello sobre lo que pueda ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis. Debe pues, ser entendido el objeto de la prueba como

aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. Una vez presentado el hecho al Juez”....surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia”. (GELSI, 1962:33)

2.2.1.8.2. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

2.2.1.8.3. La carga de la prueba

Hernando Devis Echandia:- El ilustre doctor en derecho sudamericano, que tanto ha hecho por difundir el estudio exhaustivo del tema de las pruebas, ha expresado respecto a la carga de la prueba, lo siguiente:-

Carlos Arellano García:- El célebre y brillante Doctor en derecho, el siempre bien recordado jurista mexicano, mi inolvidable amigo, sostuvo sobre la carga procesal:- “son aquellos requerimientos establecidos normativamente, principalmente por la ley y la jurisprudencia, a algunas de las partes en el proceso, en el sentido de que han de observar alguna conducta determinada, en el entendido de que, si no realizan esa conducta quedaran en situación de desventaja que puede repercutir en el resultado final del proceso”. (Villareal, 2015)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

En nuestra administración de justicia penal imperan dos sistemas de valoración de la prueba: una forma de sistema mixto, al que nuestro Código Judicial actual denomina “Sana Crítica”; y el sistema de la “íntima convicción” para los juicios ante jurados de conciencia. La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. La íntima o libre convicción es un sistema puro, originado en la Revolución Francesa, en nuestro país rige para la valoración de la prueba por los jurados de conciencia, que por constitución tienen vigencia y que por ley tienen asignado el conocimiento y juzgamiento de delitos graves. (Gonzales, 2016)

2.2.1.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.5.1. El atestado policial

a. Concepto

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Por necesidad o tema de la prueba debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, es decir, los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir... (Echandia D, 1965; 9),

b. Regulación

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

c. El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Se hicieron las siguientes diligencias:

- Con el Oficio N° 5915 – 2014 Región Policial Lima –SEINCRI, se comunicó a la FPPT – Lima Norte, la detención de J. P. A. G. y K. P. N.
- Con la respectiva Notificación detención se hizo de conocimiento la permanencia en esta Sub Unidad de los detenidos J. P. A. G. y K. P. N. documento que se adjunta a la presente.
- Con el Oficio N° 5920 – 2014 REGIÓN POLICIAL LIMA – DIVTER. N2 – CTA – SEINCRI, se solicitó ante la DIRCRI PNP, se practique los exámenes de Ley en los detenidos J. P. A. G. y K. P. N, cuyo resultado se encuentra pendiente de recepción.
- Mediante solicitud telefónica N° 5937 – 2014, se realizó el requerimiento a la Dirección de Criminalística PNP, para que personal de Peritos de dicha unidad realice la Inspección Técnico Criminal y recojo de huellas en el Vehículo Ómnibus de placa de rodaje A6H-793.
- Con el Oficio N° 5913 – 2014 REGIÓN POLICIAL LIMA – DIVTER. N2 – CTA – SEINCRI, se solicitó ante la DIRCRI PNP, se practique la pericia balística en el arma de fuego marca Glock 9mm corto, con un caería abastecida de diez municiones, de propiedad del SO3 PNP JHONATA RENE YAURI GAMARRA (25), cuyo resultado se encuentra de recepción. “en el Expediente. N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-01-00 del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.2.1.8.5.2. Instructiva

a. Concepto

La instructiva es la declaración del inculpaado ente el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

b. Regulación.

Se encuentra regulado en el Art. 121 del CPP.

2.2.1.8.5.3.La Preventiva

a. Definición

La prisión preventiva se da ante una persona sospechosa de haber cometido un delito por el cual se le aplica una medida de privación de la libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, por el cual se enfrenta entre dos interés valiosos; por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad. (Chavez-Tafur, 2010)

b. Regulación

En el Perú este conflicto se da en un contexto particular: en julio del año 2006 se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en 2004” (en adelante, NCPP 2004). El mismo ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva y para junio de 2012 era aplicado ya en 21 distritos judiciales, quedando pendientes los distritos de Loreto, Ucayali, Lima y Callao. (Chávez-Tafur, 2015)

2.2.1.8.6. La pericia

a. Definición

Según CARRERATA NORES, “La Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Villanueva, 2015, pág. 347)

b. Regulación

La Pericia se encuentra regulado en El Nuevo Código Procesal Penal DL. 957 (TÍTULO III) según el Artículo 160°.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

La pericia que se realizaron en el proceso judicial son las siguientes:

- Certificado Médico Legal N° 030569
- Los Peritos que suscriben certifican al examen médico presenta:
- Paciente Lotep, en decúbito dorsal Activo, moviliza extremidades al examen.
- Herida penetrante de aprox. 1CM Diámetro, sangrante en región glútea, cuadrante inferior lado derecho.

En el expediente. N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-01-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021

2.2.1.8.6.1. La Testimonial

a. Definición

La prueba testimonial “consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en cuanto a su declaración y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio”. (Lara, 2000, pág. 277 y 278)

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 278 y 356 del código de Procedimientos Civiles.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Manifestación de “G” en el proceso de estudio (En el Expediente, N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, perteneciente Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.

2.2.1.8.6.2.Documentos

a. Definición

El documento es el objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Por lo tanto, no sólo son documentos los llevan signos de escritura, sino también todos aquellos objetos que como los hitos, planos, marcas, contraseñas, mapas, fotografías, películas cinematográficas, etcétera, poseen la misma representativa en la legislación sustancial utiliza las expresiones documentos e instrumento como equivalente a documentos escritos y para denotar, particularmente, a los que encuentran firmados por sus autores. (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>, 2014)

b. Regulación

Es todo escrito u objeto que se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Penal.

c. Clases de documento

Son aquellos documentos; los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil, o fax, planos cuadros, dibujos, fotografías, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan o contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Dos Notificaciones de detención
- Tres Manifestaciones
- Dos Actas de Registro personal.
- Cinco Actas de entrevista.
- Un Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego
- Una Acta de recepción
- Un Certificado médico Legal N° 030572-L

- Tres fotografías.
- Un copia certificada de arma de fuego.
- Tres fichas de RENIEC.
- Dos hojas de consultas de posibles requisitorias.
- Dos hojas de consultas de posible Antecedentes.
- Una denuncia virtual con N° 4254396.
- Copia de SOAT

En el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021.

2.2.1.9.La Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

De la Oliva Santos (1993) definió la sentencia como: “La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada (arts. 284° del Código de 1940 y art. 303° del Código de 1991) o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor, típicamente antijurídico) y punible, [...]” (citado en San Martín, 2014, p.645).

2.2.1.9.2. La Sentencia Penal

Según Gómez Orbaneja (1987) define a la sentencia como “El acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal” (citado en San Martín, 2014, p.645)

2.2.1.9.3. La Motivación en la Sentencia

En cuanto a la motivación de la sentencia San Martín Castro (2015) refiere que: “Es de precisar tres puntos centrales en por orden a lo que impone el requisito de motivación .Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho, inferida a partir de la prueba practicada, en la que deberá consignárselos hechos enlazados con la cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados

probados (STCE de 02-11-92). Tercero, cuando la prueba es indiciaria, se ha consignaren la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible” (STCE de 17-12-84) (p.420).

2.2.1.9.4. La Motivación como justificación de la decisión

Señala De la Oliva Santos et al. (1993) que: “La exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios”. (Citado en San Martín, 2014, p.650).

2.2.1.9.5. La Motivación como Actividad

Constituye una garantía constitucional el deber de motivar las resoluciones judiciales (art. 139°.5 de la Constitución).”Pero, además, de manera específica la motivación sobre la valoración de la prueba, el juez está en la obligación de exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

Los resultados obtenidos no son otra cosa que los resultados parciales (consecuencia del examen individual de las pruebas)” (Talavera Elguera, 2012, p.121).

2.2.1.9.6. Motivación como producto o discurso

Las sentencias se leen, lo que presupone su previa confección por escrito. Nuestro sistema procesal no permite las sentencias de viva voz o in voce y su ulterior protocolización por escrito. “La Constitución, art. 139°.5, exige la motivación escrita de las resoluciones; por consiguiente, cuando el tribunal ha de emitir una resolución en el curso del juicio oral debe redactarla por escrito en la forma prevista por el art. 122° del Código Procesal Civil y, luego, disponer de su lectura” (San Martín, 2014,p.649) .

2.2.1.9.7. La función de la motivación en la sentencia

Como refiere Talavera Elguera (2012) menciona: La obligación de motivar expresamente las decisiones judiciales se encuentra recogida en el artículo 139°.5 de la Constitución. La exigencia de motivación no supone una exhaustiva y pormenorizada descripción del proceso intelectual que ha llevado al juez o al tribunal a resolver un determinado sentido. Desarrollando tal precepto constitucional, el Nuevo Código Procesal Penal establece la obligación de motivar especialmente el auto de admisión de las pruebas ofrecidas (art. 155°.2), la exigencia de explicitar los resultados obtenidos y los criterios adoptados en el proceso de valoración (art. 158°.1), y la necesidad de justificar el razonamiento probatorio (art394°), motivación que deberá cumplir con los presupuestos de claridad, logicidad y completitud (p.30).

2.2.1.9.8. La construcción probatoria en la sentencia

En la decisión, todos los hechos se deben determinar, y solo éstos, son aquellos a los que se aplica la norma usada como criterio jurídico de decisión. Se trata del concepto de relevancia jurídica del hecho, conocido también por los juristas con otras expresiones sinónimas (hecho jurídico, hecho constitutivo, hecho principal, etc.) (Talavera Elguera, 2012, p.47).

2.2.1.9.9. Motivación del razonamiento judicial

“[...] La motivación también debe cumplir con los requisitos de racionalidad, coherencia y razonabilidad. Sobre la racionalidad de la motivación, es del caso precisar sus dos alcances: de un lado, será racional toda motivación capaz de hacer aparecer justificada la decisión, de modo que consienta el necesario control externo (de un tercero) sobre el fundamento racional” (Talavera Elguera, 2012, p.31)

2.2.1.9.10. La estructura y contenido de la sentencia

San Martín Castro (2014) sostiene que: La sentencia consta de las siguientes partes:

a. Encabezamiento

En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado,

así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b. Parte expositiva o Antecedentes

En esta segunda parte, se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión- ha declarado el Supremo Tribunal- genera la nulidad del Fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (Art. 122°, cuarto párrafo, CPC).

c. Parte considerativa o motivación

En esta tercera parte, se integran dos secciones .La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho.

Fundamentos de Hecho: Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados.

Fundamentos de Derecho: En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

d.- Parte Dispositiva o fallo

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad. (p.p.649-652)

2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

En esta segunda parte, se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión- ha declarado el Supremo Tribunal- genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art. 122°, cuarto párrafo, CPC) (San Martín Castro, 2014, p.649).

a. Encabezamiento

San Martín Castro (2014) señala que En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p.649).

b. Asunto

En esta tercera parte, se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho” (San Martín Castro, 2014, p.650).

- Objeto del Proceso

Según Almagro Nosete (1993) afirma que [...] la noción objeto del proceso lo constituye-puntualiza el hecho penal; es decir, las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio o lo que es lo mismo los hechos enjuiciados en cuanto son decisivos y sobre las consecuencias penales y civiles, diríamos nosotros-que de estos derivan para los sujetos inculcados (p.111).

- Hechos Acusados

La incoación del proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que prima fascia téngalos caracteres de un delito. “Por ello es que, inicialmente, y en vía de preparación de la pretensión, se pide al fiscal que precise la conducta incriminada (art.94°.2 LOMP) y, luego, al Juez que detalle los contornos fácticos de la imputación y su calificación jurídico-penal” (arts. 77° del Código de 1940 y 114°-1156° del Código de 1991) (San Martín Castro, 2014, p.372).

- **Calificación Jurídica**

Taramona, (1982) señala: Que como nuestro ordenamiento procesal exige, desde la promoción de la acción penal por su titular y del auto judicial que se pronuncia respecto de ella, la calificación exacta del delito que debe ser investigado (arts. 94° de la LOMP, 77° del Código de 1940, y 114° y 115° del Código de 1991), toda variación del requerimiento fiscal desde una perspectiva que agrave la situación jurídica del acusado, requiere, en primer lugar, una aprobación judicial, y, en segundo lugar, un debate ampliatorio para asegurar la defensa del imputado. (P.p. 24-25).

- **Pretensión Punitiva**

La denuncia formalizada del Ministerio Público debe estar debidamente fundamentada. “El art. 94°.2 LOMP prescribe que el Fiscal debe exponer los hechos correspondientes, la tipificación de los mismos en la ley penal, la conminación penal respectiva, la prueba con que cuenta la que ofrece actuar y la que espera conseguir y ofrecer oportunamente” (San Martín Castro, 2014, p.445)

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los **medios impugnatorios** son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

2.2.1.10.2. Clases de recursos

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

a. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez con los exámenes nuevamente la cuestión de la resolución que corresponda. Durante la audiencia solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso a resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Editores, 2014)

En 1988, Véscovi definió al recurso de reposición como el “recurso...tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. Es, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio” (p.86).

b. El recurso de apelación

Como refiere San Martín Castro (2014): “El recurso de apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso, cuando está radicado en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia)” (p.847).

c. El recurso de casación

Gómez y Herce (1987), señalaron que Es posible definir el recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal (P.302)..

d. El recurso de queja

La queja es un medio de impugnación de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad (San Martín Castro, 2014, p.923).

2.2.1.10.3. Medios de impugnación en el proceso de estudio

El sentenciado “A”. Fundamento su RECURSO DE NULIDAD a fojas cuatrocientos y dos, donde sostuvo que el autor del delito de robo agravado, pero no manipuló el arma mucho menos disparó, tal como se consideró en la sentencia conformada; sostuvo que la pena interpuesta es muy elevada, por lo que solicita una rebaja, pues es una persona discapacitada, pues ha quedado con la vista afectada y por tanto solicita también una rebaja del monto fijado por concepto de reparación civil.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El Delito

2.2.2.1.1. Conceptos

El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). Desde un punto de vista pre jurídico, el hecho punible es una perturbación grave del orden social; desde un punto de vista jurídico, es la acción penada por ley. En países como el nuestro se ha acogido el principio de legalidad y resulta innegable su influencia en la definición dada. (ABC del Derecho, 2014)

Son acciones que va en contra de las normas establecidas por la ley y que es castigada por ella con una pena grave de acuerdo a los hechos delictivos.

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (Guardia., 2016)

Como Señala Peña Cabrera (2017); de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de punición, que se identifica con los elementos teóricos der la teoría del delito. (p.229)

2.2.2.1.2. Clases de Delito

Estos delitos pueden ser:

- a) **Dolosas**; son elementos de tipo penal o previendo como posible el resultado típico.
- b) **Culposos**; se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría.
- c) **Instantáneos**; la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,
- d) **Permanentes**; se prolonga en el tiempo.
- e) **Continuados**; cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad del sujeto activo y pasivo. **Fuente especificada no válida.**

2.2.2.1.3. La Teoría del Delito

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

2.2.2.1.4. Componentes de la Teoría del Delito

A. La Teoría de la Tipicidad.

Fuente especificada no válida.. En su tesis de investigación titulada afirma: Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de

imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (P.28).

Cifuentes, C., (2012). Comenta en su tesis de investigación que lleva como título “Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal” señala que: (...) Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta ósea el delito al tipo legal concreto” (...) (p. 21).

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. La teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se expresa en la máxima latina *nullum crimen nulla pena sine injuria*. Se trata, por tanto, de que la conducta típica sea además contraria, nada menos, que al Derecho; como podrá notarse de inmediato, esta cuestión se halla teñida de importantes problemas de índole filosófico jurídico, pues el ordenamiento positivo no define que es Derecho (no podría hacerlo), sino que es una tarea de la Filosofía del Derecho.

En el 2012 en la tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal*, comenta que la teoría de la antijuricidad es: la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. (Cifuentes, C., 2012. P.22).

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al

ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. La teoría de la culpabilidad.

Plascencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad; no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

La tesis de investigación titulada Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal afirma que: Ha de poder hacer responsable al autor que cometió el delito. La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social (Cifuentes, C., 2012. P.22).

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad. (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las

consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

a. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Fuente especificada no válida. Afirma que pena es “la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal.. la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia”

b. Teoría de la reparación civil

Iman, R. (2015). En su tesis de investigación que lleva como título “Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” señala que:

(...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p. 25).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada “Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.29).

2.2.2.1.5.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021

2.2.2.1.5.2. El delito de Robo Agravado en el Código Penal

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Fuente especificada no válida.

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado. (p., 2016)

El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador

para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa. (Guardia., 2016)

El delito de robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra algunos de los elementos de gravedad como la nocturnidad (durante la noche), la beligerancia (a mano armada), la pluralidad (con la intervención de dos o más personas), etc.

2.2.2.1.5.3. Regulación.

El delito contra el patrimonio-robo agravado se encuentra previsto en Título V, capítulo II, art. 189 del Código Penal inciso 1, 2, 3,4.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Penal, 2017)

2.2.2.1.5.4. Elementos del delito

a. La Tipicidad

La tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal.

MUÑOZ CONDE menciona; La tipicidad se define como la adaptación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho que se hace en la ley penal, la tipicidad es la evaluación que se da con miras a describir la conducta u objeto de examen coincide o no con la característica típica previsto en la ley.

Según Muñoz Conde, es el cometido de acuerdo a lo que está enmarcado en el derecho penal, es una actitud de la consecuencia en el principio de la legalidad cumpliéndose con el principio nullum crimen sine lege, enmarca los delitos graves. (Calderón Sumirra & Águila Grados, 2014)

Es la adecuación de acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

Es la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Definición de tipicidad penal según Bramont Arias Torres; “La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa”.

- **Graves.** Este tipo establece delitos graves con sanciones penales también también agravadas, como pueden ser el asesinato, el parricidio, etc.
- **Menos graves.** Las sanciones son menos graves, por ejemplo; la sanción para el homicidio es más corta que para el asesinato.
- **Leves.** Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo; el castigo para el dolo.

- **Elementos de la tipicidad objetiva**

En primer lugar, en la tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal (la disposición normativa), por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley. Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto material.

Salinas (2013), expresa que: Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

El agente tenga el conocimiento de lo que hace y lo que puede suceder al cometerlo, también es el conocimiento del hecho y del derecho, basándose en el error facti y error iuris y el error de tipo o error de la prohibición. Concluyendo se basa en el conocimiento y la conciencia por parte de la gente de lo cometido. (Calderón Sumirrava & Águila Grados, 2014)

a. Los Sujetos

El sujeto activo; es la persona incluso también puede ser el copropietario, si cumple con los elementos de la tipicidad. Puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

El sujeto pasivo, es cualquier individuo propietario o poseedor de un bien inmueble se convierte en sujeto pasivo de la acción por ser dueño de la posesión, en este caso podría ser persona natural o jurídica ante este hecho delictivo que se realice en contra del propietario este se convierte en sujeto pasivo.

b. Bien jurídico Protegido.

El bien mueble: hace mención no solo a objetos corpóreos sino también a los incorpóreos, que pueden ser objeto de medición, tales como el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. Además, se exige que el bien debe ser total o parcialmente ajeno. Esto conlleva a que frente a una *res nullius* (cosa sin dueño), *res derelictae* (bienes abandonados) y *res communis omnius* (cosa de todos), no se pueda configurar el delito de robo puesto que en estos casos los bienes no tienen dueño. Caso distinto es cuando el bien mueble, objeto de delito, forma parte de una copropiedad, ahí se configuraría el supuesto del bien parcialmente ajeno.

Como señala flores (2014): “Por la ubicación en el Código Penal, el bien jurídico es objeto de la tutela penal es el patrimonio, como conjunto de bienes y derechos que tiene todo individuo, entendiendo también como de naturaleza heterogénea, compuesto por la libertad, la integridad física, la vida, que hacen que el delito sea complicado..

c. La conducta

Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito: Rojas Vargas, afirma que «*ambas acciones vendrían a ser acciones instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento*». Violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser

desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: (i) la **violencia o vis in corpore**, debe ser aplicada sobre el directo poseionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la **amenaza o vis compulsiva**, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento. (Beltran Pacheco, 2008)

- **Elementos de la tipicidad subjetiva**

a. Criterios de determinación de la culpa

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Cubas (2015) refiere que: Con la finalidad de poder comprender dentro del concepto de culpa a la llamada culpa inconsciente, dicho concepto se estructuró sobre la base de la infracción de un deber de cuidado, de esta forma se apartó la doctrina de la mera vinculación psicológica del autor con el hecho dañoso y pasó a configurar la imprudencia desde una perspectiva normativa. La doctrina final de la acción fue la encargada, en última instancia, de trasladar a la tipicidad el elemento de la infracción del deber objetivo de cuidado, dejando en la culpabilidad el análisis de si el autor ha conocido o podido conocer la contrariedad al deber. (págs. 466-467)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Cubas (2015) refiere que, en definitiva, la tradicional categoría de la culpa consiente se presenta entonces como un clásico supuesto de error, aunque no en la vertiente de simple ignorancia de un elemento del tipo (en cuanto a las condiciones y magnitud del riesgo) sino en la forma de evaluación equivocada de ese dato objetivo (pág. 61)

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento complementario como el ánimo de lucro, es decir, de sacar beneficio. Hacen referencia

a la actitud psicológica del autor del delito. “A esto se les llama tipo subjetivo. Dentro de este se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo vencible e invencible”. (Navarrete, 2014)

A. El dolo

El elemento principal del tipo subjetivo es el dolo, como lo hemos dicho. El dolo es el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo. Obra con dolo, en consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere.

El autor tiene que saber para ello que realiza un hecho y qué hecho realiza. Por lo tanto, los elementos del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de realización.

Es la conciencia y voluntad de una persona para realizar una o varias acciones que supongan un daño o perjuicio a otra persona. Para entenderlo mejor, el autor del hecho, quería cometer dicha acción y la consecuencia de la realización de esta acción es el perjuicio a la otra persona.

a. Dolo directo de primer grado

El autor de la acción provoca un daño de manera voluntaria. El resultado de esta acción es el fin que quería conseguir el autor.

Ejemplo: Una persona fuerza la puerta de una casa para entrar a robar y se lleva un jarrón chino de incalculable valor que sabía que estaba en esa casa.

b. Dolo directo de segundo grado

El resultado de la acción que el autor realiza no es el fin último planeado por dicho autor, pero este sabe que se producirá, pues esta acción es necesaria para conseguir el fin planeado. En un mismo acto se pueden cometer más de un delito doloso.

Ejemplo: El resultado de forzar la puerta de la casa es romper la cerradura y, romper dicha cerradura es necesario para poder entrar a robar el jarrón chino, que es el fin último de las acciones que el autor está realizando.

c. Dolo eventual

Se produce cuando el autor no descarta que se pueda producir algún tipo de daño derivado de la acción que va a realizar, pero, aun así, realiza la acción.

d. Ausencia del dolo

Se presenta cuando el agente ignora alguno o todos los elementos del tipo penal; cuando esto sucede estamos ante el ERROR DE TIPO.

c. Autoría y Participación

La distinción entre autor y partícipe representa el núcleo problemático más importante de la concurrencia de personas. Se busca apreciar debidamente la importancia del aporte que hace cada sujeto a lo injusto y precisar el personal juicio de reproche que le corresponde. Frente a esta problemática se han propuesto dos sistemas: unitario y diferenciador. De lo que se trata es: admitir la diferencia entre la realización del rol principal (autor) y la ejecución de conductas accesorias (partícipes en general), o bien renunciar a esta diferencia y admitir un concepto unificado de autor.

De acuerdo a esta teoría, es autor el que aporta una contribución causal al hecho por mínimo que sea. Es decir, considera como autores a todos aquellos que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización del hecho delictuoso. "Su principal consecuencia es la consideración como autor de todo el que realiza una contribución causal al hecho punible, con independencia de la intervención concreta que haya tenido en él, y al margen de la valoración jurídica de las conductas de los demás intervinientes".

No interesa; entonces, distinguir la intervención de cada sujeto. Es decir, como nos indica el profesor Roxin: "se da una equivalencia de todas las condiciones, por tanto, es obvio negar la diferencia entre autores, cómplices e inductores y partir del concepto unitario de acción". En este sentido, el profesor Berdugo: Al enunciarse el concepto unitario de autor, prevalecía la teoría de la equivalencia de condiciones y se consideraba que las aportaciones de todos los intervinientes en el hecho debían poseer una relación causal con el resultado. Por ejemplo: la persona que entrega un arma a otra para que ésta mate a Juan es considerada también como autor del homicidio.

La autoría se fundamenta en la causalidad teoría de la equivalencia de las condiciones -resultando superflua toda idea de accesoriedad. Sin embargo, no logra superar las distinciones pues recurre a diferenciar varias formas de autoría según la especie de la comisión del hecho: autor inmediato, autor mediato, categoría esta última que diferencia entre autoría de inducción (instigación y autoría mediata en sentido estricto) y autoría de apoyo (que incluye las formas de complicidad). (Justiniano, 2016)

b. Antijuricidad

La conducta será siempre antijurídica cuando no concurra circunstancia denominadas causas de justificación, ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción.

La antijuricidad ese juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana. Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad; es decir cómo se presenta una violación por parte del comportamiento o se emite actuar conforme establece en la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico. (Grados A. C., 2013)

c. Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (Villavicencio V., 2010)

2.2.2.1.5.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio breve descripción de los hechos

El día 14 de septiembre de 2014, a las 05.10 horas – aproximadamente, en momentos que el agraviado “G”, “C”, “D” y “M” y “N”. (Efectivo policial vestido de civil) se encontraba de pasajero en el ómnibus de placa A6H-793. Perteneciente a la empresa ‘Nueva América’, sentado en la parte posterior portando su teléfono celular (marca Sony modelo Xperia Z), que circulaba de Norte a Sur por inmediaciones del kilómetro 11,5 de la avenida Túpac Amaru – Comas, fue sorprendido y encañonado con un arma

de fuego por el imputado Jean Paul Ávila García, quien se apodero del teléfono celular; hecho que fue presenciado por el Agraviado “J”., efectivo policial agraviado que también viajaba como pasajero, vestido civil. Seguidamente, el procesado “Á”, en voz alzada y premunido de un arma de fuego, ordena a todos los pasajeros del ómnibus, entre estos, los agraviados “G”, “C”, “D” y “M” y “N”, que se echen porque era un asalto; en tanto, el procesado “B”, rastrilla su arma de fuego y lo apunta con la misma al agraviado “O”, conductor del mencionado ómnibus, con palabras soeces le solicito le entregue el dinero que tenia, ordenando además que se detenga el vehículo y abra las puertas laterales posterior y delantera.

Frente a ese hecho el agraviado “G”. portando su arma de fuego (pistola Calibre 9” corto), desciende raudamente por la puerta lateral posterior y se enfrenta al procesado “B”, identificándose como policía y ordenándole que bajara su arma de fuego, pero este al hacer caso omiso, le apunta con la intención de dispararle, ante lo cual dicho agraviado repelió el ataque realizando un disparo que le impactara en el rostro a dicho procesado, soltando su arma de fuego que cayó al piso por el lado del conductor quien con su pie arrincona el arma hacia su asiento, momento en que el agraviado “C”. Se abalanzo contra el procesado y lo empuja contra el parabrisas delantero rompiéndolo, produciéndose un forcejeo entre ambos, instantes en que el procesado “G”. dispara a dicho agraviado, cuyo proyectil le impacto a la altura del glúteo derecho, y luego le disparo al agraviado “H”, pero este repele el ataque disparando con su arma de reglamento que le impacta a la altura de la espalda donde quedo abatido, mientras su coprocesador Postigo Napan cayó al piso por la lesión que le presentaba; en tanto otro sujeto no identificado (tez trigueña) que habría participado en los hecho, aprovechando la conmoción del momento, huyo con el arma de fuego que arrojó el procesado “A”.

2.2.2.1.6. El Iter Criminis

Es el proceso de realización del delito, Comprende una serie de etapas de realización del hecho punible, es importante para determinar desde que momento el autor ingresa al campo mínimo punible, y el otro extremo, primera etapa avanzada permite aplicar la pena. Iter criminis es una locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas

que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

El delito no aparece de improviso, obedece a un proceso, lo que los clásicos denominaban, el "camino del delito" o "iter criminis". Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un "camino", que va, desde la idea de cometerlo que surge en la mente del sujeto, hasta la consumación. Ese conjunto de actos para llegar al delito, se denomina "iter criminis" o "camino del delito".

2.2.2.1.6.1. Fase interna

Zafaroni opina en principio que no son punibles aquellas etapas que acontecen en el fuero interno del sujeto, aunque se exteriorice en una mera manifestación de propósitos, salvo que penetren en el terreno de la instigación.

a) Ideación.- Consiste en la imaginación, pensamiento o idea del delito, es decir, es la génesis de la idea delictiva que realizara el agente o sujeto activo; por ejemplo: "A" quiere robar a "B".

La primera fase comprende, en esencia, actos mentales de voluntad interna, que pertenecen a la psique del autor, por lo que sólo pueden tener significación moral. Estos actos representan la ideación del delito, y son absolutamente irrelevantes a efectos penales: de internis non curat preator, se decía en el Derecho romano, y también: cogitationes poenam nemo patitur, esto es: de lo interno no se puede ocupar el Derecho penal, es decir, el pensamiento no delinque.

b) Deliberación.- Consiste en la elaboración y desarrollo del plan delictivo, es decir, es el planeamiento del delito a cometer, la forma o circunstancia a darse; por ejemplo: "A" quiere robar a "B", para ello, se vale del uso de un arma de fuego, la misma que lo realizara durante la noche y en lugar poco transitado por personas.

En esta etapa hay una lucha interna entre la idea y la repulsa moral al delito, puede el hombre por su inclinación al bien –según nuestra particular apreciación de la conducta humana– rechazar la reflexión criminal, como puede acontecer que los mecanismos

de inhibición no sean suficientes y el hombre resuelva en su intimidad (subjetividad) delinquir.

c) Resolución o decisión.- Consiste poner en práctica o exteriorizar el plan delictivo; por ejemplo: “A” decide robar a “B” mediante una pistola y durante la noche.

Entonces, en los tres momentos de la fase interna del delito son irrelevantes para el Derecho penal, no son punibles; es decir, el pensamiento no delinque, la misma que se traduce en el aforismo “cogitaciones poenam nemo patitur”.

2.2.2.1.6.2. Fase externa

a. La preparación. En esta etapa, el autor selecciona los medios con miras a realizar el delito. La ideación y la preparación desde el punto de vista penal, son irrelevantes. CUELLO CALÓN señala al respecto: la preparación del delito no es punible porque los hechos preparatorios son equívocos, no revelan de modo claro o preciso la intención de cometer un delito.

Los actos preparatorios carecen de relevancia para el Derecho penal, son impunes, en otras palabras, presentan un insuficiente contenido delictivo. En palabras de MAURACH, en ciertos casos, no alcanzan siquiera la zona de lo típico, y en otros no llenan el cuadro rigurosamente circunscrito de la figura legal. Y puesto que la conminación penal decide no solo como, sino también si debe castigarse una conducta, estas acciones en principio serán irrelevantes para el derecho penal.

b. La ejecución. Implica el empleo concreto de los medios seleccionados. Es difícil determinar la frontera entre la preparación y la ejecución; encontraríamos el límite entre lo punible y lo no punible. Vr. Adquirir un revolver no es por sí un acto que dé inicio a la ejecución del delito de homicidio o arrimar una escalera al muro de un inmueble o examinar a la embarazada antes de realizar la maniobra.

c. La consumación. Es la obtención cabal de la finalidad típica programada, utilizando

los medios seleccionados por el autor. Todos los elementos típicos del delito se realizan con la consumación. En otros delitos, el momento consumativo se representa cuando se cumplen con las condiciones objetivas de punibilidad. (Águila & Claderon, 2016)

A. Agravante

- Casa habitada

Peña Cabrera (2019) sostiene que: Cuando se hace alusión a «casa habitada», no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. (...) lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si éste adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquéllos, la tipificación penal se desplaza al artículo 188° del CP. (pág. 346)

- Durante la noche o en un lugar desolado

Peña Cabrera (2019) dice: (...) un Robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta a lugar «desolado», ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad. (pág. 407)

- A mano armada

Peña Cabrera (2019) afirma: Cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un «arma». De forma rayana, cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de fogeo. Para un sector de la doctrina habría

que rechazar la agravante. (...) ¿Qué sucede en el caso de armas descargadas, es decir, si son idóneas para provocar los resultados antes mencionadas, pero no cuentan con balas en su interior?, si seguimos la corriente doctrinal antes esbozada habrá que negar su apreciación como agravante, pero que ha de decirse desde la contemplación de la víctima, pues precisamente el hecho de que el autor cuente con dicho instrumento, es lo que doblé a la víctima, a menos que ésta advierta que ello es así, cuando el ladrón pretende dispararla y, cae en saco roto. (...) hasta qué punto pues, la víctima ha de poder verificar la funcionalidad del arma, más aún tratándose de especiales y atemorizantes circunstancias en la cuales se ve envuelta; lo cual deberá valorarse caso por caso, debiéndose descartar aquellas que de forma visible y grotesca no pueden ser objeto de simulación, que tampoco pueden ser empleadas como objetos contundentes.

Tentativa acabada e inacabada. La tentativa acabada conocida también como perfecta o delito frustrado, es aquella en la que se ha alcanzado un mayor grado de ejecución, es decir, un desarrollo más cercano a la consumación, suponiendo como señala VILLAVICENCIO la práctica de todos los actos de ejecución, sin que pese a ellos se alcance la consumación. Fuente especificada no válida.

2.2.2.1.7. La Responsabilidad penal

Este año entró en vigor en Perú la obligación legal que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por casos de soborno, en sintonía con otras iniciativas similares en la región, como una ley análoga recientemente sancionada en Argentina.

De esta manera, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Perú corre en paralelo a las responsabilidades legales que pueden tener las personas naturales asociadas a ellas por actos de corrupción.

La legislación peruana ahora reconoce la responsabilidad penal independiente de una persona jurídica por soborno e impone sanciones que van desde multas, inhabilitación de contratación gubernamental hasta la disolución de la entidad legal. (Vila, 2018)

a. Atenuante

En el Art. 21 del Código Penal, se establecen efectos para determinadas eximentes que se recogen en el Art. 20 Código Penal, cuando no concurrieren todos los requisitos

necesarios para eximir de responsabilidad plenamente en sus respectivos casos: eximentes incompletas”.

En el Art. 20, Código Penal se recogen las siguientes causas que eximen de la responsabilidad criminal:

- La alteración o anomalía psíquica del autor de la infracción penal, siempre que la tenga en el momento de cometer la infracción, y que le impida comprender la ilicitud del hecho.
- Que el causante del hecho ilícito esté en un momento de intoxicación plena por alcohol, drogas, estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos análogos, siempre que no las haya consumido precisamente para la comisión del delito.
- Si el autor es una persona que tiene alterada su percepción de la realidad desde el nacimiento.
- El que obre por defensa propia de su persona o de sus propios derechos, también estará eximido de responsabilidad.
- El que lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber para evitar un mal ajeno o propio. (VIGENTE, 2014)

b. Agravante

Las circunstancias objetivas se recogen en el Art. 22, Código Penal. Son aquellas en las que es posible apreciar una mayor gravedad del daño causado con el delito, o en las que es más fácil apreciar una mayor desprotección del bien jurídico. La proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad por el hecho hace que se pueda explicar el aumento de la pena.

Las circunstancias objetivas se dividen en, el ensañamiento, por un lado, y las que permiten una mayor facilidad de ejecución del delito o que facilitan la impunidad del responsable.

El ensañamiento es en el que se incrementa el daño producido a la víctima de forma deliberada o inhumana. El ensañamiento debe realizarse obligatoriamente antes de la muerte de la víctima, en caso de que ésta se produzca, ya que a posteriori, el daño que se le cause al cadáver ya no se considerará ensañamiento. (VIGENTE, 2014)

c. Eximentes

Un ejemplo práctico de exención de responsabilidad penal consistiría en la adopción de un programa de cómplice por parte de la empresa. De esta forma, en caso de producirse un delito en el seno de la compañía y en beneficio (aunque fuese indirecto) de ésta, el plan de prevención de delitos implantado previamente de forma correcta, actuaría como circunstancia eximente de la responsabilidad penal derivada de la comisión de ese delito. En este artículo explicamos qué requisitos ha de cumplir dicho programa que complican para poder desplegar su efecto eximente de forma plena.

2.2.2.1.8. Teoría de las consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.8.1. La Pena

El Dr. Bramont Arias Torres, la define como la manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se haya afectado lesión o puesta en peligro un bien jurídico y no viene a ser otra cosa que una formalización de la violencia.

Consecuencia jurídica de una infracción, consistente en la aplicación de un mal a una persona física como respuesta normativa y fáctica a la infracción de una norma rectora de los hechos más graves y lesivos para la sociedad, en función de la gravedad del hecho y en la medida de la culpabilidad del agente.

2.2.2.1.8.2. Característica de la pena

- a) Es personal
- b) Proporcional
- c) Legal

2.2.2.1.8.3. Determinación de las penas

El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas. (Parado, 2000).

- **Pena privativa de libertad**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 264° C.P.P. la prisión preventiva será dispuesta por el juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento fundamentado formulado por el Fiscal, para su imposición se ha previsto de una audiencia que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento y se celebrará con la concurrencia del fiscal, del imputado y su defensor. Por ser de libertad uno del más importante derecho de la persona, solo puede ser restringida por disposición judicial, en el marco del proceso penal, por ello se establece que en el mandato debe ser escrito y motivado, es decir, una resolución judicial con una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifica la detención. (Villanueva, 2015, pág. 427)

- **Cesación de la prisión preventiva**

El C.P.P. establece la cesación de la prisión preventiva disponiendo que cuando nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinan la imposición de la prisión preventiva, el imputado podrá solicitar la cesación de la medida y su sustitución por la comparecencia. (Villanueva, 2015, pág. 445)

- **La pena fijada en la sentencia en estudio**

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon; NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, corriente a fojas cuatrocientos cinco, la que condenó “A” y “B” como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa.

2.2.2.1.9. Consecuencias jurídicas económicas

2.2.2.1.9.1. La reparación civil

Según Puig Peña, “incluso existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos

nocivos del crimen⁵ ; tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos”.

2.2.2.1.9.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

El monto de la reparación civil correspondiente por el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa fue fijado en suma de 500.00 soles por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor de “J” y 6000.00 soles a favor de cada uno de los siguientes agravados; “C” y “D”; con lo demás que contiene.

2.2.2.1.10. Jurisprudencia

I. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE R. N° 2781-2917 CALLAO

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

Para acreditar preexistencia de los bienes no es necesario presentar prueba documental

Fundamento destacado. 3.13. Para la acreditación de la preexistencia de los bienes materia de sustracción no resulta necesaria la presentación de prueba documental, ello en tanto que en virtud del principio de libertad probatoria es posible que tal acreditación se realice por cualquier medio de prueba incorporado legítimamente al proceso. En el presente caso, el relato de los agraviados respecto a los hechos, las actas de registro personal y de entrega de bienes que constan en los actuados y la prueba de cargo existente son suficientes para tener por acreditada la preexistencia de los bienes sustraídos. Por

lo demás, las máximas de la experiencia dictan que los bienes que fueron materia de sustracción en el presente caso (dinero, billeteras con documentos personales, celulares, etc.), con excepción de la máquina detectora de billetes, son poseídos por cualquier persona; de ahí que no se requiera mayor acreditación.

Sumilla. Persistencia en la incriminación. El cumplimiento de la garantía de certeza del testimonio referida a la persistencia en la incriminación no exige que la

sindicación se haga efectiva a lo largo de todo el proceso penal: por regla, para tal cumplimiento, es suficiente que la sindicación se haya reiterado en lo esencial en una pluralidad mínima de diligencias u ocasiones durante la investigación y/o el proceso, y se encuentre revestida de garantías, haciéndose viable el respectivo contradictorio, lo cual se cumplió en el presente caso.

II. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA NCPP N.º 103-2021, LA LIBERTAD

Lima, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Fundamento destacado. Fundamento destacado: 4.2 De la revisión de autos se advierte que el Tribunal Superior absolvió debidamente el cuestionamiento sobre la aplicación de la circunstancia agravante durante la noche, ya que esta circunstancia no es comprendida con un criterio cronológico, sino funcional, es decir, si la ausencia de luz solar facilitó el delito, es de aplicación la agravante. Así lo explica Ramiro Salinas Siccha:

Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos oscuridad, mínimo de riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

4.3 No obstante, en lo que respecta a la inaplicación del artículo 21 del Código Penal, se advierte que el Tribunal Superior no valoró el resultado del dosaje etílico arrojó de 1.622 g/l de alcohol, de lo que se infiere que debido al tiempo transcurrido; al momento de su intervención, el procesado habría alcanzado un porcentaje de hasta 2.41 g/l, lo que indica, según afirmó la perita química forense, que presentaba un cuadro de ebriedad bastante grave, y se encontraba narcotizado y confuso; incluso se podría afirmar que no era consciente de los actos que realizó. El Tribunal

no consideró estos elementos y señaló que la declaración detallada del encausado sobre los hechos era suficiente para constatar que estaba consciente de su conducta. Por lo que, se debería verificar esta posible inaplicación normativa, conforme a lo descrito en este párrafo. Así pues, se debe elevar el recurso de casación denegado a fin de que la Corte Suprema se pronuncie solo en relación con la inaplicación del artículo 21 del Código Penal, de acuerdo con la causal invocada por el encausado (inciso 3 del artículo 429 del Código Penal).

Sumilla. Fundado el recurso de queja. En lo que respecta a la inaplicación del artículo 21 del Código Penal conforme al inciso 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal alegada por el encausado, se advierte que el Tribunal Superior no valoró el dosaje etílico y el examen a la perita química, sino solo la declaración pormenorizada del encausado como un indicio de su estado de conciencia cuando ocurrió el hecho, por lo que la casación debe elevarse a esta Suprema Corte. **(Derecho L. P., 2021)**

III. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 844-2020 LIMA SUR

Lima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Fundamento destacado. Octavo. Al recurrir a la declaración preliminar de la agraviada Lidia Marisol Chuquija Rafael (foja 9) y el examen en la audiencia de juicio oral (foja 241), se aprecia que esta señaló que:

Se encontraba en el interior de un vehículo de servicio público como pasajera, estaba mandando un mensaje de texto de su celular, en eso sintió que una persona le quiso arrancar el teléfono, por lo que lo agarró fuerte e intervino otra persona y entre los dos lograron despojarle del celular, forcejeando.

Sumilla. No haber nulidad en la decisión impugnada.- En el proceso se actuaron suficientes pruebas que acreditan, de forma plena, la responsabilidad del

impugnante Hammer Samir Flores Macha en la comisión del delito de robo agravado, lo que permite enervar su derecho a la presunción de inocencia y considerar válida la restricción impuesta a su derecho a la libertad individual; además, la Sala Superior fundamentó suficientemente el juicio de responsabilidad, así como la pena privativa de libertad y la reparación civil impuestas, por lo que corresponde confirmar la sentencia. **(Derecho P. p., 2021)**

2.3. Marco conceptual

Análisis. - Clasificación de los elementos representados por datos, para obtener un resultado preciso. (Valeriano, 1999)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad d la parte interesada de probar su proposición/obligación procesal a quien afirma o señala (Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Judicial, 2013)

Distrito Judicial. -El desempeño del juez en un determinado lugar. (Cabanellas, 2000)

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998)

Dimensión(es).-Es la precisión para determinar una variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Expediente

un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

De acuerdo con su **autor**, Cabanillas T., la definición de **Expediente** proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no es solo cierto, sino claro (Española, 2001)

Instancia. Según Goldstein (2008), se refiere a cada una de las etapas o grados del proceso, conjunto de actos, plazos y formalidades que tiene por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudente, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general (Definiciones, 2015).

Juzgado Penal. - Encargado de la solución de controversias con potestad jurisdiccional. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad. La normatividad o normativa indica que un aspecto está reglamentado o normado como, por ejemplo, la normatividad educativa, que incluye las directrices que dan base a las tareas y funciones de la educación, o la normatividad ambiental y sanitaria,

que indica procesos y limitaciones en el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. (<https://www.significados.com/normatividad/>, 2018)

Parámetro. Un parámetro estadístico se conoce el dato que se considera como imprescindible y orientado para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Gardey, 2012)

Parte considerativa de la sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996).

Parte expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Sana crítica. - La aplica el juez para determinar un razonamiento y valoración en una Litis. (Poder Judicial, 2013).

Sala Penal. Es una institución jurisdiccional ordinaria especializada y que tiene competencia en todo el Perú y que tiene como función principal la tramitación y el juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial del Perú).

Variable. Una variable refiere, en una primera instancia, a cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. El término variable **alude a las cosas de poca estabilidad**, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia. (Raffino, 2019)

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021.

3.1. Hipótesis general

- La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos extremos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

“el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

4.2.2. Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.2.3. Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Población y muestra

Población. La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2019 – I) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado en Grado de Tentativa, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación.

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son construidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Para el fácil manejo de la metodología, se llegó a utilizar la metodología, en la cual cada indicador tenía su sub dimensión de la variable, que eran cinco; denominada como baja, mediana, alta y muy alta.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupás, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis de datos

4.6.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog.

Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio - Robo agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021.

ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. La calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio – Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Uladech, 2020)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						58
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Postura de las partes			X				[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						

		Motivación de los hechos					X											
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]		Alta							
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana								
									X	[3 - 4]	Baja							
										X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en grado de Tentativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	59				
										[7 - 8]					Alta
		Postura de las partes				X				[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40							
							X			[33- 40]					Muy alta
		Motivación					X			[25 - 32]					Alta

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
							X								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, del expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2021; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Sobre la parte expositiva

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Colegiado Supra-Provincial Penal de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa – Lima 2021. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la

ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencian claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2014), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

La sentencia tiene un rango de muy alta calidad, al cumplirse los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2014), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho se cumple con los parámetros previstos, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2012) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, se evidencia los 5 parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú.

Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió con los 5 parámetros establecidos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2014)

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2014) (...) que este principio especifica no solo que el

Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la

correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2014).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, 2021 (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

VI. CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Norte, 2020, Quinto Juzgado Penal Unipersonal fueron de rango Muy alta y Alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó fue de rango muy alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Muy alta, Muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadros 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3)

La sentencia de primera instancia fue dictada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima,

Quien DECLARAR responsables penalmente a los ciudadanos “A” y “B”; por el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, en agravio “J”, “R”, “Y” y “G y como tal se les impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el momento de su detención (fs. 14 y 15 respectivamente), esto es el 14 de setiembre del 2014 vencerá el 13 de setiembre del año 2034, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en contrario emanado por autoridad competente.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1 anexos)

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Cuadro 1.

6.1.2. La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la

reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, mediana y mediana; que comprende(Cuadro 5.2 anexo).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró. Cuadro 2.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alto y muy alto (cuadro 5.3 anexo).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Cuadro 5.3.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, Mediana y Muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros .4, 5.5. y 5.6 anexos).

Se inicia con la palabra Resolvieron, En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: CONFIRMARON la Sentencia venida en grado que DECLARA a “A” como autor del Delito del delito contra la Libertad - Robo Agravado, tipificado en el primer párrafo del artículo 151° del Código Penal en agravio de “B”, “C”, “D”, “E”, “F”. Sin costas.

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Alta, (Cuadro 5.4 Anexo).

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró. Cuadro 4.

6.2.2. La Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango Mediana (Cuadro 5.5 anexo) comprende:

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. Cuadro 5.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 5.6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Cuadro 6.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (2014). En G. A. Grados, *ABC del Derecho*.
- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica.
- Alburqueque, F. F. (2015). <http://repositorio.uancv.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Alonzo, E. P. (10 de 2018). <https://laley.pe>. Obtenido de <https://laley.pe/art/6320/la-reparacion-civil-otorgada-en-la-via-penal-es-un-impedimento-para-solicitar-indemnizacion-en-la-via-civil>
- Amèsquita, S. F. (2019). <http://repositorio.unfv.edu.pe>. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Andina, A. (2017). Etapas del proceso. *Ministerio Publico - Fiscalia de la Nacion*.
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el proceso pensal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Barranzuela, E. C. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *LP. Pasión por el Derecho*.
- Becerra, A. C. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/coautoria/coautoria.shtml>
- Beltran Pacheco, J. (2008). *La Reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- Burgos Mariños, V. (2016). <https://sisbib.unmsm.edu.pe>. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm
- Cabanellas. (1998).
- Cáceres Tapia, C. A. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle//UANCV/354/P29-002.pdf>

- Cantoral, P. E. (19 de 09 de 2018). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/>
- Cayetano, M. G. (2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGR AVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cesar, G. (2016). *DERECHO PENAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- Chimbote, U. C. (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación -.
- Derecho, E. (30 de 04 de 2019). <https://www.enfoquederecho.com>. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>
- Española, R. A. (2001).
- Flores, L. A. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos38/la-culpabilidad/la-culpabilidad2.shtml>
- Gonzales, B. B. (2016). <http://www.academiadederecho.org>. Obtenido de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Guardia, A. O. (2016). *file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe*. Obtenido de *file:///C:/Users/HP/Downloads/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf*
- Guardia, A. O. (2017). <https://static.legis.pe>. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Guardia., A. O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guevara, A. G. (2016). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGRAVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Guzman, D. C. (diciembre de 2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGR AVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hermida, S. L. (2017). <https://repositorio.ucjc.edu>. Obtenido de <https://repositorio.ucjc.edu/bitstream/handle/20.500.12020/449/Tesis%20Doctoral%20Susana%20Laguna%20Hermida.pdf;jsessionid=8A9F66A785B2CD79BB247DFC411CA029?sequence=1>

- Hilda. (28 de 04 de 2011). <https://derecho.laguia2000.com>. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>
- HN. (2512).
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/documento/documento.htm>
- INEI. (25 de 05 de 2016). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_en_el_Per%C3%BA
- Ingunza, F. (2014).
- Judicial, P. (2013).
- JURIDICOS, A. (05 de 06 de 2019). <https://jorgemachicado.blogspot.com>. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Justiniano, K. A. (2016). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos59/autoria-participacion/autoria-participacion.shtml#xautoriapart>
- Luzón Peña, D. (1999). *Curso de Derecho Penal. Parte General I*. Madrid, España: Universitas.
- Merino, J. P. (2014). <https://definicion.de>. Obtenido de <https://definicion.de/pericia/>
- Minjus. (2019). <https://www.minjus.gob.pe>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf>
- Navarrete, L. A. (21 de 04 de 2014). <https://www.monografias.com>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>
- p., M. (11 de 2016). <https://legis.pe>. Obtenido de <https://legis.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>
- P., M. (01 de 2019). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_presunci%C3%B3n_de_inocencia
- Penal, C. (2017). <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-189/>. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-189/>
- Rea, J. F. (2015). <https://dspace.uniandes.edu.ec>. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>
- Robo. (2010). En *CODIGO PENAL* (pág. 140). Lima: Jursta Editores.

- S., Y. A. (s.f.). *https://www.monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/principios-fundamentales-del-derecho-penal/principios-fundamentales-del-derecho-penal.shtml>
- SUMARRIVA, C. (2017). *http://www.laultimaatio.com*. Obtenido de http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales#_Toc471752842
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vaidivia., V. B. (2017). *file:///C:/Users/ADMIN%C3%87/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJustici0(1).pdf*. Obtenido de [file:///C:/Users/ADMIN%C3%87/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ADMIN%C3%87/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930%20(1).pdf)
- Vega, R. V. (2016). LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN . 3.
- VIGENTE. (2014). *https://www.iberley.es*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/agravantes-atenuantes-codigo-penal-46641>
- Vila, G. (2018). *https://www.delitosfinancieros.org*. Obtenido de <https://www.delitosfinancieros.org/entra-en-vigor-en-peru-la-ley-de-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>
- Villanueva, V. C. (2015).
- Villanueva, V. C. (2015).
- VILLARREAL, J. Z. (2015).

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y Segunda instancia en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte

SENTENCIA 1° INSTANCIA

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESADOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE

Exp. N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00

Establecimiento Penal de Lurigancho.

Veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.-

Vista: En audiencia Pública en el proceso seguido contra “A”. (Reos en cárcel) natural de Lima, soltero, con secundaria completa, nacido el 09 de septiembre de 1989; y “B”. (reo en cárcel) natural de Lima, soltero, con quinto año de secundaria, nacido el 24 de marzo de 1994 por la comisión del delito contra el Patrimonio – robo agravado en grado de tentativa, en agravio “G”, “C”, “D” y “M” y “N”.

RESULTA DE AUTOS:

El Ministerio Público formuló denuncia (fs. 69/73) contra “A” y “B”, toda vez que el día 14 de septiembre de 2014, a las 05.10 horas – aproximadamente, en momentos que el agraviado “G”, “C”, “D” y “M” y “N”. (Efectivo policial vestido de civil) se encontraba de pasajero en el ómnibus de placa A6H-793. Perteneciente a la empresa “Nueva América”, sentado en la parte posterior portando su teléfono celular (marca Sony modelo Xperia Z), que circulaba de Norte a Sur por inmediaciones del kilómetro 11,5 de la avenida Túpac Amaru – Comas, fue sorprendido y encañonado con un arma de fuego por el imputado Jean Paul Ávila García, quien se apoderó del teléfono celular; hecho que fue presenciado por el Agraviado “J”. efectivo policial agraviado que también viajaba como pasajero, vestido civil. Seguidamente, el procesado “Á”, en voz alzada y premunido de un arma de fuego, ordena a todos los pasajeros del ómnibus, entre estos, los agraviados “G”, “C”, “D” y “M” y “N”, que se echen

porque era un asalto; en tanto, el procesado “B”, rastrilla su arma de fuego y lo apunta con la misma al agraviado “O”, conductor del mencionado ómnibus, con palabras soeces le solicito le entregue el dinero que tenia, ordenando además que se detenga el vehículo y abra las puertas laterales posterior y delantera.

Frente a ese hecho el agraviado “G”. portando su arma de fuego (pistola Calibre 9” corto), desciende raudamente por la puerta lateral posterior y se enfrenta al procesado “B”, identificándose como policía y ordenándole que bajara su arma de fuego, pero este al hacer caso omiso, le apunta con la intención de dispararle, ante lo cual dicho agraviado repelió el ataque realizando un disparo que le impactara en el rostro a dicho procesado, soltando su arma de fuego que cayó al piso por el lado del conductor quien con su pie arrincona el arma hacia su asiento, momento en que el agraviado “C”. se abalanzo contra el procesado y lo empuja contra el parabrisas delantero rompiéndolo, produciéndose un forcejeo entre ambos, instantes en que el procesado “G”. dispara a dicho agraviado, cuyo proyectil le impacto a la altura del glúteo derecho, y luego le disparo al agraviado “H”, pero este repele el ataque disparando con su arma de reglamento que le impacta a la altura de la espalda donde quedo abatido, mientras su coprocesador Postigo Napan cayó al piso por la lesión que le presentaba; en tanto otro sujeto no identificado (tez trigueña) que habría participado en los hecho, aprovechando la conmoción del momento, huyo con el arma de fuego que arrojó el procesado “A”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: TITULO DE IMPUTACIÓN

Luego de iniciada la audiencia se concedió el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico, quien expuso los términos de imputación penal, de acorde al dictamen acusatorio escrito que se exponen detalladamente a fs. 328/3338, habiendo subsumidos los hechos, en el artículo 188° concordante con el numeral 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo y el último párrafo del artículo 189° del CP., concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal solicitando TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y se fije como reparación civil por el delito y al pago solidario de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los siguiente

agraviados; “G”, “C”, “D” y “M” y “N”. y TRES MIL SOLES a favor de cada uno de los siguientes agraviados; “M” y “N”.

SEGUNDO: CONFORMIDAD PROCESAL

Oída la acusación Fiscal Superior, los acusados fueron preguntados por tales términos, aceptando ser autores del hecho punitivo y responsable del mismo, como el pagar de una reparación civil; lo que contó con la expresa conformidad de sus abogados defensores acogiéndose a los alcances del artículo 52° de la ley 28122, sin oposición del representante del Ministerio Público, procediéndose a declarar la conclusión anticipada del debate oral, para proceder a emitir la siguiente sentencia conformada; precisando a los sujetos procesales que los hechos viene definidos, sin injerencia de la sala penal, perla acusación Fiscal Superior debido a la aceptación previa y plena de los imputados y sus defensas lo que aunado a la ausencia del contradictorio no es de valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la instrucción en consecuencia, en el caso concreto se respeta los hechos y la succión típica y admitida.

TERCERO: CONTROL DE TIPIFICACIÓN Y TITULO DE CONDENA

Estando a la aceptación del cuadro de hechos por parte de los acusados, acorde a los alcances de la ley 28122 se tiene por acreditada la materialidad del hecho punible que se les atribuye, así como su responsabilidad penal, y efectuando el control respecto a la tipicidad de las circunstancias concurrente se concluye que estos subsanaron el **artículo 188°** (...”el que se apodera ilegítimamente de un bien total parcial o ajeno para aprovecharse de él, empleando violencia contra la persona...” concordante con el numeral 2 (durante la noche), 3 (A mano armada), 4 (con el concurso de dos o más personas), 5 (E cualquier medio de la locomoción de transporte público o privado de pasajeros) del primer párrafo y el último párrafo (haber causado lesiones graves a su integridad física) del artículo 189° del CP., concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal (...el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo).

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

A. Como consecuencia del cumplimiento del supuesto de hecho de la norma penal antes anotada, corresponde la determinación de la consecvente, que es la pena como parte de la estructura de la norma penal. Así la sanción penal.

B. La elección de normas en la determinación de la pena, no está limitada a la regla del tipo penal correspondiente, si no a otras que son específicas, como las reglas 45° y 46° del CP., y las que componen del título preliminar y también las normas constitucionales corresponde a una interpretación sistemática de los conjuntos de esta norma. Una de ellas que corresponde al Título Preliminar, que es la norma contenida en el artículo VII que dice textualmente “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, La sumilla entregada por el propio legislador corresponde a la proporcionalidad de **las sanciones**.

C. Luego le corresponde la rebaja por la conformidad con la acusación, que es de un séptimo.

D. Al respecto consideramos que sí, pues el acuerdo plenario N 2-2008/CJ-116, declaro que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legales establecido, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de reducción del quantum de la pena. Esta reducción de la pena, es el último paso en la individualización de la pena. En efecto, fijada la pena con arreglo a los artículo 45 y 46 del Código Penal, es decir luego de determinar el marco penal abstracto y, luego el concreto (circunstancias atenuadas y/o agravantes) corresponde por últimos fijar los efectos de la conformidad).

E. Es así que para proceder a establecer la individualización de la pena concreta, en relación el acusado “A”, tenemos en cuenta lo siguiente:

- ✓ A la fecha de la comisión del hecho punible el 14 de septiembre de 2014, el acusado contaba con 25 años de edad, así es una persona con secundaria completa, condición que le permita discernir los valores de comportamiento social universalizados, esto es, fundamentalmente el respeto a la persona.
- ✓ El oportunismo procesal de colaborar con la justicia acogéndose a la conformidad procesal conforme regla la ley veintiocho mil ciento veintidós y doctrina legal en los diferentes precedentes judiciales de la Sala Plena Suprema.
- ✓ Las condiciones personales del acusado que presenta a este momento y sus propios intereses.
- ✓ La aceptación de los cargos que se le imputan en Juicio Oral.

- ✓ La colaboración brindada a la justicia al acogerse el acusado a los alcances de la ley de conclusión anticipada número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando el juicio jurídico penal y civil, contribuyendo con su conducta procesal a poner fin a la relación procesal penal generando un impacto positivo al sistema penal al no irrogar gastos que conlleva llevar delante un juicio oral, y la solución rápida de un conflicto jurídico penal, elementos a ser evaluados en este tipo de justicia premiar.

F. **Es así que para proceder a establecer la individualización de la pena concreta**, en relación al acusado “A”, tenemos en cuenta lo siguiente:

- ✓ A la fecha de la comisión del hecho punible el 14 de septiembre de 2014, el acusado contaba con 20 años de edad, ase es una persona con 5 de secundaria, condición que le permite discernir los valores de comportamiento social univercializados, esto es, fundamentalmente el respeto a la persona.
- ✓ El oportunismo procesal de colaborar con la justicia acogiéndose a la conformidad procesal conforme regla la ley veintiocho mil ciento veintidós y doctrina legal en los diferentes precedentes judiciales de la Sala Plena Suprema.
- ✓ Las condiciones personales del acusado que presenta a este momento y sus propios intereses.
- ✓ La aceptación de los cargos que se le imputan en Juicio Oral.
- ✓ La colaboración brindada a la justicia al acogerse el acusado a los alcances de la ley de conclusión anticipada número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando el juicio jurídico penal y civil, contribuyendo con su conducta procesal a poner fin a la relación procesal penal generando un impacto positivo al sistema penal al no irrogar gastos que conlleva llevar adelante un juicio oral, y la solución rápida de un conflicto jurídico penal, elementos a ser evaluados en este tipo de justicia premiar.

Abona a favor de los procesados, es que el delito imputado, ha quedado en grado de tentativa, por lo que puede reducirse prudencialmente la pena, conforme lo establece el artículo 16 del Código Penal, en tal sentido, efectuando el primer momento final de la individualización de la pena, tenemos que el espacio punitivo límite mínimo y máximo en el presente casi es de: Por el delito de Robo Agravado sancionado en el artículo 188 concordante con el numeral 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, cuya pena es CADENA PERPETUA, como nos encontramos frente a un delito no consumado sino en grado de

tentativa artículo 16 de Código Penal- debe merecer los imputados una pena menor conforme los principios de lesividad, proporcionalidad y culpabilidad.

Como **segundo momento**, procederemos a la determinación de la pena concreta efectuada en función de las circunstancias relevantes que se presentan en el caso.

Es así que partimos de la pena básica del delito (Robo Agravado en Grado de Tentativa) que es cadena perpetua que por quedar en grado de tentativa se disminuirá la pena a imponerse bajo los alcances del artículo 16 del Código Penal, y atendiendo a la edad de los agentes (25 y 20 años respectivamente). Las condiciones personales, de la forma y circunstancias en que se desplegó la acción incriminada, establecemos que la pena de la cual partimos es de la mínima para el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa es de **25 años de pena privativa de libertad**.

Ahora, prosiguiendo los pasos señalados en el fundamento 23 del Acuerdo Plenario N 05-2008/CS-116 corresponde aplicar al caso concreto, la reducción por el acogimiento a la conformidad procesal, debido a la confesión plenaria efectuada formalmente al inicio de la audiencia, último tramo del raciocinio judicial o para la imposición de la sanción penal correspondiente.

Siendo al efectuarse la reducción de **1/7 de la pena, sobre los 25 años de pena privativa de la libertad, y considerando** que estamos frente a dos personas de mediana edad, aplicando el principio de razonabilidad y proporcionalidad y la confesión sincera demostrada en el acto de la audiencia por los acusados, tratándose de tentativa del delito imputado, como así mismo (...) ‘la pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, y afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos; es decir, que junto a los fines preventivos generales positivos, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor; y cuando este no fuera posible, evitar que la pena lo de socialice o empeore su situación ‘ en ese mismo sentido: ‘la pena no puede dependerse de las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, pues, en un Estado de Derecho, se funda sobre la base del hecho cometido, su naturaleza, alcances y circunstancias de comisión, así como de la culpabilidad del agente. Igualmente, debe responder a las precauciones de la política criminal contemporánea a reducir y humanizar los espacios de

aplicación de las penas de libertad”. Por ello estimamos que **20 años de pena privativa de libertad para los procesado “A” y “B”**; pena que resulta razonable y proporcional, dado que su intensidad no deben llevar al daño de la persona por su acción, de modo que su reeducación o su tratamiento al interior del penal, no deba ser extenso si no lo estrictamente necesario, para que puedan reinsertarse a la sociedad.

QUINTO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PRETENSIÓN PRIVADA REPARACIÓN CIVIL:

Para determinar el monto civil, se efectúa conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; y por la afectación de los bienes jurídicos en los delitos contra el patrimonio, por consiguiente el monto de la reparación civil debe fijarse considerando dicha afectaciones.

DECISIÓN FINAL

1.- Por tales fundamentos, de conformidad con l facultad conferida por los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, artículo ciento ochenta y ocho tipo base, con el numeral, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo y el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con los art. 283° y 285° del Código de procedimientos Penales, con el criterio de conciencia con la ley que faculta, la PRIMERA SALA PENAL PARA EL PROCESADO EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, impartiendo justicia a nombre de la Nación, HA RESUELTO: 1 DECLARAR responsables penalmente a los ciudadanos “A” y “B”; por el delito contra el patrimonio Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio “G”, “C”, “D” y “M” y “N”. y como tal se les impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el momento de su detención (fs. 14 y 15 respectivamente), esto es el 14 de setiembre del 2014 vencerá el 13 de setiembre del año 2034, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en contrario emanado por autoridad competente.

2.- FIJARON; en el pago solidarios de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los siguientes agraviados “G”, “C”, “D” y “M” y “N”. TRES MIL SOLES a favor de cada uno de los siguientes abreviados: “C” y “D”.

3.- MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba los boletines y testimonio de condena.

4.- DISPUSIERON; Que, se remita copia certificadas de la presente sentencia al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC) para su respectiva inscripción donde corresponde, entregándose copia certificada de la sentencia al condenado conforme a la Resolución Administrativa N° 203-2008-CE-P; archivándose donde corresponda con visto del juez correspondiente”.

PRESIDENTE Y DD.

SENTENCIA DE 2º INSTANCIA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Lima, diez de octubre de dos mil diecisiete

Vistos: Los recursos de nulidad interpuestos por los sentenciados “A”. a fojas cuatrocientos veintinueve, por “B” a fojas cuatrocientos cuarenta y dos y por el representante del Ministerio Público a fojas cuatrocientos cuarenta y ocho, en audiencia pública, tal como consta del acta de lectura de sentencia del folio cuatrocientos diecisiete, los que motivaron y fundamentaron a fojas cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos cuarenta y dos y cuatrocientos cuarenta y ocho, respectivamente, contra la sentencia del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, corriente a fojas cuatrocientos cinco, la que condeno a “B”. como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de “G”, “C”, “D” y “M” y “N” y como tales, les impuso veinte años de pena privativa de libertad y los obligo al pago de S/ 500.00 por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor de “G”, “C”, “D” y “M” y “N”; y S/3000.00 soles a favor de cada uno de los siguientes agraviados: “C” y “D”.

Intervino como ponente el señor juez supremo “J”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Agraviados expresados en los recursos de nulidad de cada uno de los impugnantes:

4.1. El acusado “A”, en la fundamentación de su recurso de nulidad de fojas cuatrocientos veintinueve, sostuvo que aceptó los cargos, más no ser autor de la lesión por arma de fuego sufrida por el agraviado P. F. pues no tenía arma alguna, además que no se ha valorado la pericia de absorción atómica que se le practicó, con

la que queda demostrado que no disparó y por tanto, no portaba arma, que no se dio mérito a la pericia efectuado en el proyectil que impactó en el glúteo al agraviado precipitado, pues los peritar determinaron tal proyectil, salió del arma del efectivo policial; refiere que el armamento se determina la pena, no se tomó en cuenta su responsabilidad restringida así como carece de antecedentes penales.

- 4.2. El sentenciado P. Fundamento su recurso de nulidad a fojas cuatrocientos y dos, donde sostuvo que el autor del delito de robo agravado, pero no manipuló ara alguna, mucho menos disparó, tal como se consideró en la sentencia conformada; sostuvo que la pena interpuesta es muy elevada, por lo que solicita una rebaja, pues es una persona discapacitada, pues ha quedado con la vista afectada y por tanto solicita también una rebaja del monto fijado por concepto de reparación civil.
- 4.3. El representante del Ministerio Publico en la sustentación de su escrito impugnatorio de los folios cuatrocientos ochenta y ocho, argumentó que estando a los fines preventivos, protectores y responsabilizada res de la pena corresponde poner treinta y cinco años de pena privativa de libertad a los sentenciados.

SEGUNDO: hechos imputados: conforme a la acusación fiscal de fojas trescientos veintiocho, en el día catorce de setiembre del 2014, a las diecisiete y diez horas, el agraviado “F”. quien es un efectivo policial y que es esos precisos momentos se encontraba vestido de civil , viajaba como pasajero en el ómnibus de la empresa Nueva américa , habiéndose ubicado en la parte posterior, y al llegar el vehículo en la que viajaba por inmediaciones del kilómetro 11.5 de la Av., Túpac Amaru, comas, fue encañonado con un arma de fuego por “G”, que sustrajo el teléfono celular hecho que fue presenciado por el agraviado J.R.D.C.B también efectivo policial, que al igual que su compañero viajaba como pasajero vestido de civil acto seguido A. amenazó a los pasajeros con un arma de fuego, ordenándose que se les tiendan en el piso porque se trataba de un asalto, en tanto que el otro que el otro acusado “A” rastrilló su arma sobre la cabeza de “B”, conductor de bus y lo conminó para que le entregue el dinero. En esos momentos “G”. Quien llevaba consigo su arma de fuego identificándose como policía, se enfrentó a “N”. a quien logró herir con un impacto de bala en el rostro, dejando éste caer su arma, circunstancia que fue aprovechada por “M” quien se abalanzo sobre el acusado con el objeto de neutralizarlo, recibiendo un impacto de bala en el glúteo,

según puede verse del certificado médico legal del folio 67, no obstante su coautor “B” disparó sin buen éxito, a “G”, quien repitiéndose en el ataque también logró hacer una descarga con su revólver hiriéndolo en la espalda, mientras que un tercero, que no se identificó aprovechó la situación y huyó del lugar con el arma de fuego de P.N. Estos hechos causaron temor a “M”, quien viajaba como pasajero y se lanzó del vehículo provocándose las lesiones descritas en el certificado médico de la pago. 66.

TERCERO; La responsabilidad de los anucados quedó demostrado con los siguientes elementos probatorio de carga, las declaraciones de los agraviados recibidas en presencia del Ministerio Publico; i) “J” a fojas dieciséis; “F”. Chofer del ómnibus, quien declaró a fojas 21; “Z”, miembro de la Policía Nacional quienes declararon los hechos de modo como ha referido el señor Fiscal en su acusación, habiendo logrado los miembros de la policía impedir el Robo. ii) Los dictámenes periciales de balística forense de los folios 439 y 461, según las cuales las armas e encontraban operativas, habían sido disparados y los cartuchos en buen estado. iii) Los certificados médicos de los folios 64, 66, 67 y 68 describen las lesiones sufridas por el pasajero y el agraviado P.F. quien recibió un impacto de bala en el glúteo habiéndose prescrito 5 días de atención facultativa por 50 de incapacidad para el trabajo las lesiones sufridas por “M”. Quien al lanzarse del vehículo se fracturo la tibia izquierda y por tales lesiones requirió 8 atenciones facultativas por 50 de incapacidad del trabajo. Al acusado P.N. se le diagnosticó un orificio de entrada de proyectil en la zona retro auricular izquierda con orificio de salida cercano al globo ocular. iv) El acto de hallazgo y recojo de armas de fuego que consta en la pago. 41. Vi) Las declaraciones testimoniales del miembro policiales,, quienes trasladaron a los heridos a un centro médico.

CUARTO: Al inicio del juicio oral, en la sesión del 27 de junio de 2016, el director de debates puso en conocimientos de los acusados “A” y “B”, los beneficios que otorga la ley N° 28122, si decidieron acogerse a la conclusión anticipada del proceso, lo que fue aceptado por los encausados, quienes contaban con el asesoramiento de sus abogados defensores.

QUINTO: Respecto a los agravios formulados por los acusados:

- a) A, G, quien sostuvo que si bien aceptó los cargos, negó haber portado armas de fuego el día de los hechos y menos ser el autor de la lesión, no haberse valorado la pericia de absorción atómica que se le practicó.

- b) P.N., también no haber rastrillado un arma sobre la cabeza del chofer, o haber disparado.
- c) El señor Fiscal Superior, en su recurso de nulidad de fojas 448, refirió que estando a los fines de la pena, lo que corresponde es imponerle 35 años de privación de libertad a los acusados.

SEXTO: Respecto a los agravios de los acusados, se tiene que estos se acogieron a la conclusión anticipada del proceso, no siendo posible retractarse, tal como lo señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, en su fundamento 11, de acuerdo a lo cual, la conformidad procesal persigue evitar el procedimiento probatorio del juicio oral en aras de inmediata finalización de la causa, por lo que una vez aceptado los cargos objeto de acusación, no es posible retractarse, en las consecuencia dichos agravios deben ser destinado, en los extremos que tratan de desconocer las conductas ya aceptadas al acogerse a la conclusión anticipada.

SÉPTIMO: No pasa desapercibido que en los agravios de ambos de ambos acusados menciona que la pena es muy elevada y solicitan un rebaja; A. sostiene que su solicitud obedece a que es sujeto de responsabilidad restringida y carece de antecedentes y Postigo quedó discapacitado pues su visión ha disminuido en un 40%. Respecto de estos últimos agravios, cuando se analiza la figura procesal de la sentencia dictada el amparo de la ley N°. 28122, por la Sala Penal Superior, al interponerse el correspondiente recurso de nulidad, no se sujeta en esta instancia a debate de materialidad de los hechos, pues estos se dan por acreditados, centrándose la discusión en el proceso de la determinación de la pena impuesta por el tribunal superior, su proporcionalidad, legalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que para el establecimiento de la misma, se tiene como sustento normativo, tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, como sus artículos 45 y 46, concerniendo realizar un juicio ponderativo sobre la presencia de circunstancia agravantes, atenuantes y/o cualquier otra causal de reducción o disminución punitiva.

OCTAVO: El ámbito de los recursos impugnatorios presentados por las defensas de los sentenciados, así como el representante del Ministerio Público, se delimitaran a la pena impuesta en la sentencia, por lo que resulta enserio verificar si la sala Penal Superior tomó

en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, criterios señalados en los artículos 45 y 46 de C.P y en el acuerdo Plenario N° 5-2008-CIJ-116.

NOVENO: La naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso, la regulación de sus aspectos esenciales, está desarrollada por los artículos 468 y siguientes del C.P., advirtiéndose que en la conformidad están presentes tanto el reconocimiento de hechos como la declaración de voluntad de los acusados.

DETERMINACIÓN LEGAL

DÉCIMO; De este modo, se hace preciso remitirnos en principio, a la pena conminada, prevista para el ilícito de robo agravado, que de acuerdo al 188-tpo base y 189, primer párrafo, numerales 2, 3, 4, y 5 del C.P. y último párrafo del mismo artículo en su formulación vigente a la época de los hechos, según Ley N° 30076-, la que contempla cadena perpetua, sin embargo el señor Fiscal Superior solicitó la pena de 35 años de privación de libertad.

DETERMINACIÓN JUDICIAL

DECIMO PRIMERO: Para la determinación judicial de la pena, se atiende a la coherencia que debe haber con los principios de legalidad, lesividad culpabilidad, proporcionalidad, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones.

DECIMO SEGUNDO: Del análisis de lo actuado y de la pretensión solicitada por las recurrentes con respecto a la dosificación de la sanción, se tiene en cuenta que el tribunal de instancia realizó la valoración de la vista conforme a la ley, ponderando que el sentenciado K.P.N., tiene como grado de instrucción secundaria completa, ficha RENIEC página 61, es moto taxista y percibe S/ 50.00 diarios aproximadamente, así también, como haber aceptado los cargos que se le imputan en el juicio oral. No se verifica la presencia de alguna otra causal de disminución de punibilidad, y a pesar de su juventud, 25 años al momento de los hechos, no le favorece la responsabilidad restringida. Asimismo cuanta con antecedentes penales, como se ve del certificado de la página 361. Respecto del acusado "B", se debe tener en cuenta que a la fecha de los hechos contaba con 20 años, conforme aparece en la fecha RENIEC, tener 5° grado de secundaria, haber aceptado los cargos y no contar con antecedentes penales (fojas 362).

DECIMO TERCERO: Debe tenerse presente, que a los sentenciados les alcanza el beneficio del artículo 16 C.P, pues delito ha quedado en grado de tentativa, además se debe considerar la responsabilidad restringida respecto del acusado “J” que por consideración de los atenuantes mencionadas, el Colegio Superior redujo la pena de éstos de 35 años solicitados por el señor Fiscal Superior, a 25 años de privación de libertad, la que resulta proporcional y razonable a los hechos imputados, tanto más si los sentenciados se acogieron a la conclusión anticipada del proceso, no pasando desapercibido que la Fiscalía Suprema ha apenado, no haber nulidad en la sentencia recurrida.

DECISIÓN

Por estos fundamentos de conformidad con el dictamen fiscal supremo, declararon; **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintisiete de junio del dos mil dieciséis, corriente a fojas cuatrocientos cinco, la que condenó “A” y “B” como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de “G”, “C”, “D” y “M” y “N”. y como tales les impuso veinte años de pena privativa de libertad y les obligó al pago de 500.00 soles por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor de “J” y 6000.00 soles a favor de cada uno de los siguientes agravados; “C” “D”; con lo demás que contiene: y los devolvieron.

S.S.

ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los <i>casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p>	

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>

			<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>

		<p><i>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que</i></p>

			<p>le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/</p>

		Motivación de la reparación civil	<p><i>en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los

delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X	9	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión		Calificación	Rangos de calificación	Calificación de la
-----------	--	--------------	------------------------	--------------------

	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	3-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta										
							X		[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja										
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja											

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA 1° INSTANCIA</u></p> <p>INSTANCIA : PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESADOS EN CÁRCEL</p> <p>EXPEDIENTE : 07182-2014-0-0901-JR-PE-00</p> <p>JUEZ : "M"</p> <p>IMPUTADO : "A"</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADOS : "J", "R", "Y", "G".</p> <p>ESPECIALIDAD : PENAL</p> <p>PROCESO : ORDINARIO</p> <p>Establecimiento Penal de Lurigancho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>					X					

	<p>Veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.-</p> <p>Vista: En audiencia Pública en el proceso seguido contra “A”. (Reo en cárcel) natural de Lima, soltero, con secundaria completa, nacido el 09 de septiembre de 1989: y “A”. (reo en cárcel) natural de Lima, soltero, con quinto año de secundaria, nacido el 24 de marzo de 1994 por la comisión del delito contra el Patrimonio – robo agravado en grado de tentativa, en agravio “J”, “R”, “Y”, “G”.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>El Ministerio Publico formulo denuncia (fs. 69/73) contra “A” y “B”. toda vez que el día 14 de septiembre de 2014, a las 05.10 horas – aproximadamente, en momentos que los agraviado “J”, “R”, “Y”, “G”. (Efectivo policial vestido de civil) se encontraba de pasajero en el ómnibus de placa A6H-793. Perteneciente a la empresa ‘Nueva América’, sentado en la parte posterior portando su teléfono celular (marca Sony modelo Xperia Z), que circulaba de Norte a Sur por inmediaciones del kilómetro 11,5 de la avenida Túpac Amaru – Comas, fue sorprendido y encañonado con un arma de fuego por el imputado Jean Paul Ávila García, quien se apodero del teléfono celular; hecho que fue presenciado por el Agraviado “C”, efectivo policial agraviado que también viajaba como pasajero, vestido civil. Seguidamente, el procesado “A”, en voz alzada y premunido de un arma de fuego, ordena a todos los pasajeros del ómnibus, entre estos, los agraviados “J”, “R”, “Y”, “G”, que se echen porque era un asalto; en tanto, el procesado “A”, rastrilla su arma de fuego y lo apunta con la misma al agraviado “C”, conductor del mencionado ómnibus, con palabras soeces le solicito le entregue el dinero que tenia, ordenando además que se</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>detenga el vehículo y abra las puertas laterales posterior y delantera.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Frente a ese hecho el agraviado “C”. portando su arma de fuego (pistola Calibre 9” corto), desciende raudamente por la puerta lateral posterior y se enfrenta al procesado “A”, identificándose como policía y ordenándole que bajara su arma de fuego, pero este al hacer caso omiso, le apunta con la intención de dispararle, ante lo cual dicho agraviado repelió el ataque realizando un disparo que le impactara en el rostro a dicho procesado, soltando su arma de fuego que cayó al piso por el lado del conductor quien con su pie arrincona el arma hacia su asiento, momento en que el agraviado “C”. Se abalanzo contra el procesado y lo empuja contra el parabrisas delantero rompiéndolo, produciéndose un forcejeo entre ambos, instantes en que el procesado “A”. dispara a dicho agraviado, cuyo proyectil le impacto a la altura del glúteo derecho, y luego le disparo al agraviado “C”, pero este repele el ataque disparando con su arma de reglamento que le impacta a la altura de la espalda donde quedo abatido, mientras su coprocesador “B”, cayó al piso por la lesión que le presentaba; en tanto otro sujeto no identificado (tez trigueña) que habría participado en los hecho, aprovechando la conmoción del momento, huyo con el arma de fuego que arrojó el procesado “A”.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>			X								

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad. En cambio no se encontraron: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: TITULO DE IMPUTACIÓN</p> <p>Luego de iniciada la audiencia se concedió el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico, quien expuso los términos de imputación penal, de acorde al dictamen acusatorio escrito que se exponen detalladamente a fs. 328/3338, habiendo subsumidos los hechos, en el artículo 188° concordante con el numeral 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo y el último párrafo del artículo 189° del CP., concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal solicitando TREINTA Y</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>											

Motivación de los hechos	<p>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y se fije como reparación civil por el delito y al pago solidario de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los siguiente agraviados; y “J”, “R”, “Y”, “G”. y TRES MIL SOLES a favor de cada uno de los siguientes agraviados; “C” y “D”.</p> <p>SEGUNDO: CONFORMIDAD PROCESAL</p> <p>Oída la acusación Fiscal Superior, los acusados fueron preguntados por tales términos, aceptando ser autores del hecho punitivo y responsable del mismo, como el pagar de una reparación civil; lo que contó con la expresa conformidad de sus abogados defensores acogiendo a los alcances del artículo 52° de la ley 28122, sin oposición del representante del Ministerio Público, procediéndose a declarar la conclusión anticipada del debate oral, para proceder a emitir la siguiente sentencia conformada; precisando a los sujetos procesales que los hechos viene definidos, sin injerencia de la sala penal, perla acusación Fiscal Superior debido a la aceptación previa y plena de los imputados y sus defensas lo que aunado a la ausencia del contradictorio no es de valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la instrucción en consecuencia, en el caso concreto se respeta los hechos y la succión típica y admitida.</p> <p>TERCERO: CONTROL DE TIPIFICACIÓN Y TITULO DE CONDENA</p> <p>Estando a la aceptación del cuadro de hechos por parte de los acusados, acorde a los alcances de la ley 28122 se tiene por acreditada la materialidad del hecho punible que se les atribuye, así como su responsabilidad penal, y efectuando el control respecto a la tipicidad de las circunstancias concurrente se concluye que estos subsanaron el artículo 188° (...”el que se apodera ilegítimamente de un bien total parcial o ajeno para aprovecharse de él, empleando violencia contra la</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>					X						
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>persona....”) concordante con el numeral 2 (durante la noche), 3 (A mano armada), 4 (con el concurso de dos o más personas), 5 (E cualquier medio de la locomoción de transporte público o privado de pasajeros) del primer párrafo y el último párrafo (haber causado lesiones graves a su integridad física) del artículo 189° del CP., concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal (...el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo).</p> <p>CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>A. Como consecuencia del cumplimiento del supuesto de hecho de la norma penal antes anotada, corresponde la determinación de la consecuente, que es la pena como parte de la estructura de la norma penal. Así la sanción penal.</p> <p>B. La elección de normas en la determinación de la pena, no está limitada a la regla del tipo penal correspondiente, si no a otras que son específicas, como las reglas 45° y 46° del CP., y las que componen del título preliminar y también las normas constitucionales corresponde a una interpretación sistemática de los conjuntos de esta norma. Una de ellas que corresponde al Título Preliminar, que es la norma contenida en el artículo VII que dice textualmente “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, La sumilla entregada por el propio legislador corresponde a la proporcionalidad de las sanciones.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>C. Luego le corresponde la rebaja por la conformidad con la acusación, que es de un séptimo.</p> <p>D. Al respecto consideramos que sí, pues el acuerdo plenario N 2-2008/CJ-116, declaro que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legales establecido, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de reducción del quantum de la pena. Esta reducción de la pena, es el último paso en la individualización de la pena. En efecto, fijada la pena con arreglo a los artículo 45 y 46 del Código Penal, es</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										

	<p>decir luego de determinar el marco penal abstracto y, luego el concreto (circunstancias atenuadas y/o agravantes) corresponde por últimos fijar los efectos de la conformidad).</p> <p>E. Es así que para proceder a establecer la individualización de la pena concreta, en relación el acusado K. P. N., tenemos en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A la fecha de la comisión del hecho punible el 14 de septiembre de 2014, el acusado contaba con 25 años de edad, así es una persona con secundaria completa, condición que le permita discernir los valores de comportamiento social universalizados, esto es, fundamentalmente el respeto a la persona. ✓ El oportunismo procesal de colaborar con la justicia acogiendo a la conformidad procesal conforme regla la ley veintiocho mil ciento veintidós y doctrina legal en los diferentes precedentes judiciales de la Sala Plena Suprema. ✓ Las condiciones personales del acusado que presenta a este momento y sus propios intereses. ✓ La aceptación de los cargos que se le imputan en Juicio Oral. ✓ La colaboración brindada a la justicia al acogerse el acusado a los alcances de la ley de conclusión anticipada número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando el juicio jurídico penal y civil, contribuyendo con su conducta procesal a poner fin a la relación procesal penal generando un impacto positivo al sistema penal al no irrogar gastos que conlleva llevar delante un juicio oral, y la solución rápida de un conflicto jurídico penal, elementos a ser evaluados en este tipo de justicia premiar. <p>F. Es así que para proceder a establecer la individualización de la pena concreta, en relación al acusado “A”., tenemos en cuenta lo siguiente:</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha de la comisión del hecho punible el 14 de septiembre de 2014, el acusado contaba con 20 años de edad, ase es una persona con 5 de secundaria, condición que le permite discernir los valores de comportamiento social univercializados, esto es, fundamentalmente el respeto a la persona. • El oportunismo procesal de colaborar con la justicia acogándose a la conformidad procesal conforme regla la ley veintiocho mil ciento veintidós y doctrina legal en los diferentes precedentes judiciales de la Sala Plena Suprema. 	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones personales del acusado que presenta a este momento y sus propios intereses. • La aceptación de los cargos que se le imputan en Juicio Oral. • La colaboración brindada a la justicia al acogerse el acusado a los alcances de la ley de conclusión anticipada número veintiocho mil ciento veintidós, aceptando el juicio jurídico penal y civil, contribuyendo con su conducta procesal a poner fin a la relación procesal penal generando un impacto positivo al sistema penal al no irrogar gastos que conlleva llevar adelante un juicio oral, y la solución rápida de un conflicto jurídico penal, elementos a ser evaluados en este tipo de justicia premiar. <p>Abona a favor de los procesados, es que el delito imputado, ha quedado en grado de tentativa, por lo que puede reducirse prudencialmente la pena, conforme lo establece el artículo 16 del Código Penal, en tal sentido, efectuando el primer momento final de la individualización de la pena, tenemos que el espacio punitivo límite mínimo y máximo en el presente casi es de: Por el delito de Robo Agravado sancionado en el artículo 188 concordante con el numeral 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, cuya pena es CADENA PERPETUA, como nos encontramos frente a un delito no consumado sino en grado de tentativa –artículo 16 de Código Penal- debe merecer</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>											36

	<p>los imputados una pena menor conforme los principios de lesividad, proporcionalidad y culpabilidad.</p> <p>Como segundo momento, procederemos a la determinación de la pena concreta efectuada en función de las circunstancias relevantes que se presentan en el caso.</p> <p>Es así que partimos de la pena básica del delito (Robo Agravado en Grado de Tentativa) que es cadena perpetua que por quedar en grado de tentativa se disminuirá la pena a imponerse bajo los alcances del artículo 16 del Código Penal, y atendiendo a la edad de los agentes (25 y 20 años respectivamente). Las condiciones personales, de la forma y circunstancias en que se despliega la acción incriminada, establecemos que la pena de la cual partimos es de la mínima para el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa es de 25 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Ahora, prosiguiendo los pasos señalados en el fundamento 23 del Acuerdo Plenario N 05-2008/CS-116 corresponde aplicar al caso concreto, la reducción por el acogimiento a la conformidad procesal, debido a la confesión plenaria efectuada formalmente al inicio de la audiencia, último tramo del raciocinio judicial o para la imposición de la sanción penal correspondiente.</p> <p>Siendo al efectuarse la reducción de 1/7 de la pena, sobre los 25 años de pena privativa de la libertad, y considerando que estamos frente a dos personas de mediana edad, aplicando el principio de razonabilidad y proporcionalidad y la confesión sincera demostrada en el acto de la audiencia por los acusados, tratándose de tentativa del delito imputado, como así mismo (...) “la pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, y afianzando el respeto de las normas por parte de los</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>ciudadanos; es decir, que junto a los fines preventivos generales positivos, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor; y cuando este no fuera posible, evitar que la pena lo de socialice o empeore su situación ‘ en ese mismo sentido: ‘la pena no puede dependerse las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, pues, en un Estado de Derecho, se funda sobre la base del hecho cometido, su naturaleza, alcances y circunstancias de comisión, así como de la culpabilidad del agente. Igualmente, debe responder a las precauciones de la política criminal contemporánea a reducir y humanizar los espacios de aplicación de las penas de libertad’. Por ello estimamos que 20 años de pena privativa de libertad para los procesado “A” y “B”; pena que resulta razonable y proporcional, dado que su intensidad no deben llevar al daño de la persona por su acción, de modo que su reeducación o su tratamiento al interior del penal, no deba ser extenso si no lo estrictamente necesario, para que puedan reinsertarse a la sociedad.</p>	<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>QUINTO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PRETENSIÓN PRIVADA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Para determinar el monto civil, se efectúa conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; y por la afectación de los bienes jurídicos en los delitos contra el patrimonio, por consiguiente el monto de la reparación civil debe fijarse considerando dicha afectaciones.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>les impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el momento de su detención (fs. 14 y 15 respectivamente), esto es el 14 de setiembre del 2014 vencerá el 13 de setiembre del año 2034, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en contrario emanado por autoridad competente.</p> <p>2.- FIJARON; en el pago solidarios de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los siguientes agraviados “J”, “R”, “Y”, “G”, TRES MIL SOLES a favor de cada uno de los siguientes abreviados: “C” y “D”</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.- MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba los boletines y testimonio de condena.</p> <p>4.- DISPUSIERON; Que, se remita copia certificadas de la presente sentencia al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC) para su respectiva inscripción donde corresponde, entregándose copia certificada de la sentencia al condenado conforme a la Resolución Administrativa N° 203-2008-CE-P; archivándose donde corresponda con visto del juez correspondiente”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X						10

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2021.

Nota. La búsqueda de identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que : el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>condeno a “A” y “B”. como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de J“, “R”, “Y”, “G” y como tales, les impuso veinte años de pena privativa de libertad y los obligo al pago de S/ 500.00 por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor de “C” y “D”; y S/3000.00 soles a favor de cada uno de los siguientes agraviados: “C” y “D”</p> <p>Intervino como ponente el señor juez supremo “P”.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							9			
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>			X							

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 5: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, fueron alta muy alta.

	<p>los peritar determinaron tal proyectil, salió del arma del efectivo policial; refiere que el armamento se determina la pena, no se tomó en cuenta su responsabilidad restringida así como carece de antecedentes penales.</p> <p>4.5. El sentenciado P. Fundamento su recurso de nulidad a fojas cuatrocientos y dos, donde sostuvo que el autor del delito de robo agravado, pero no manipuló ara alguna, mucho menos disparó, tal como se consideró en la sentencia conformada; sostuvo que la pena interpuesta es muy elevada, por lo que solicita una rebaja, pues es una persona discapacitada, pues ha quedado con la vista afectada y por tanto solicita también una rebaja del monto fijado por concepto de reparación civil.</p> <p>4.6. El representante del Ministerio Público en la sustentación de su escrito impugnatorio de los folios cuatrocientos ochenta y ocho, argumentó que estando a los fines preventivos, protectores y responsabilizada res de la pena corresponde poner treinta y cinco años de pena privativa de libertad a los sentenciados.</p> <p>SEGUNDO: hechos imputados: conforme a la acusación fiscal de fojas trescientos veintiocho, en el día catorce de setiembre del 2014, a las diecisiete y diez horas, el agraviado "F". quien es un efectivo policial y que es esos precisos momentos se encontraba vestido de civil , viajaba como</p>	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasajero en el ómnibus de la empresa Nueva América, habiéndose ubicado en la parte posterior, y al llegar el vehículo en la que viajaba por inmediaciones del kilómetro 11.5 de la Av., Túpac Amaru, Comas, fue encañonado con un arma de fuego por “G”, que sustrajo el teléfono celular hecho que fue presenciado por el agraviado “B” también efectivo policial, que al igual que su compañero viajaba como pasajero vestido de civil acto seguido A. amenazó a los pasajeros con un arma de fuego, ordenándose que se les tiendan en el piso porque se trataba de un asalto, en tanto que el otro que el otro acusado “A” rastrelló su arma sobre la cabeza de “B”, conductor de bus y lo conminó para que le entregue el dinero. En esos momentos “G”. Quien llevaba consigo su arma de fuego identificándose como policía, se enfrentó a “N”. a quien logró herir con un impacto de bala en el rostro, dejando éste caer su arma, circunstancia que fue aprovechada por “M” quien se abalanzó sobre el acusado con el objeto de neutralizarlo, recibiendo un impacto de bala en el glúteo, según puede verse del certificado médico legal del folio 67, no obstante su coautor “B” disparó sin buen éxito, a “G”, quien repitiéndose en el ataque también logró hacer una descarga con su revolver hiriéndolo en la espalda, mientras que un tercero, que no se identificó aprovechó la situación y huyó del lugar con el arma de fuego de P.N. Estos hechos causaron temor a “M”, quien viajaba como pasajero y se lanzó del vehículo provocándose las lesiones descritas en el certificado médico de la pag. 66.</p> <p>TERCERO; La responsabilidad de los acusados quedó demostrado con los siguientes elementos probatorio de carga,</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										40
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>				X						

	<p>las declaraciones de los agraviados recibidas en presencia del Ministerio Público; i) “J” a fojas dieciséis; “F”. Chofer del ómnibus, quien declaró a fojas 21; “Z”, miembro de la Policía Nacional quienes declararon los hechos de modo como ha referido el señor Fiscal en su acusación, habiendo logrado los miembros de la policía impedir el Robo. ii) Los dictámenes periciales de balística forense de los folios 439 y 461, según las cuales las armas e encontraban operativas, habían sido disparados y los cartuchos en buen estado. iii) Los certificados médicos de los folios 64, 66, 67 y 68 describen las lesiones sufridas por el pasajero y el agraviado P.F. quien recibió un impacto de bala en el glúteo habiéndose prescrito 5 días de atención facultativa por 50 de incapacidad para el trabajo las lesiones sufridas por “M”. Quien al lanzarse del vehículo se fracturó la tibia izquierda y por tales lesiones requirió 8 atenciones facultativas por 50 de incapacidad del trabajo. Al acusado P.N. se le diagnosticó un orificio de entrada de proyectil en la zona retro auricular izquierda con orificio de salida cercano al globo ocular. iv) El acto de hallazgo y recojo de armas de fuego que consta en la pago. 41. Vi) Las declaraciones testimoniales del miembro policiales, C.SM y V.H. quienes trasladaron a los heridos a un centro médico.</p> <p>CUARTO: Al inicio del juicio oral, en la sesión del 27 de junio de 2016, el director de debates puso en conocimientos de los acusados “A” y “B”, los beneficios que otorga la ley N° 28122, si decidieron acogerse a la conclusión anticipada</p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del proceso, lo que fue aceptado por los encausados, quienes contaban con el asesoramiento de sus abogados defensores.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	<p>QUINTO: Respecto a los agravios formulados por los acusados:</p> <p>d) A, G, quien sostuvo que si bien aceptó los cargos, negó haber portado armas de fuego el día de los hechos y menos ser el autor de la lesión, no haberse valorado la pericia de absorción atómica que se le practicó.</p> <p>e) P.N., también no haber rastrillado un arma sobre la cabeza del chofer, o haber disparado.</p> <p>f) El señor Fiscal Superior, en su recurso de nulidad de fojas 448, refirió que estando a los fines de la pena, lo que corresponde es imponerle 35 años de privación de libertad a los acusados.</p> <p>SEXTO: Respecto a los agravios de los acusados, se tiene que estos se acogieron a la conclusión anticipada del proceso, no siendo posible retractarse, tal como lo señala el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, en su fundamento 11, de acuerdo a lo cual, la conformidad procesal persigue evitar el procedimiento probatorio del juicio oral en aras de inmediata finalización de la causa, por lo que una vez aceptado los cargos objeto de acusación, no es posible retractarse, en las consecuencia dichos agravios deben ser destinado, en los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p>				X						

	<p>extremos que tratan de desconocer las conductas ya aceptadas al acogerse a la conclusión anticipada.</p> <p>SÉPTIMO: No pasa desapercibido que en los agravios de ambos de ambos acusados menciona que la pena es muy elevada y solicitan un rebaja; A. sostiene que su solicitud obedece a que es sujeto de responsabilidad restringida y carece de antecedentes y Postigo quedó discapacitado pues su visión ha disminuido en un 40%. Respecto de estos últimos agravios, cuando se analiza la figura procesal de la sentencia dictada el amparo de la ley N°. 28122, por la Sala Penal Superior, al interponerse el correspondiente recurso de nulidad, no se sujeta en esta instancia a debata de materialidad de los hechos, pues estos se dan por acreditados, centrándose la discusión en el proceso de la determinación de la pena impuesta por el tribunal superior, su proporcionalidad, legalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que para el establecimiento de la misma, se tiene como sustento normativo, tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, como sus artículos 45 y 46, concerniendo realizar un juicio ponderativo sobre la presencia de circunstancia agravantes, atenuantes y/o cualquier otra causal de reducción o disminución punitiva.</p> <p>OCTAVO: El ámbito de los recursos impugnatorios presentados por las defensas de los sentenciados, así como el</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representante del Ministerio Publico, se delimitaran a la pena impuesta en la sentencia, por lo que resulta enserio verificar si la sala Penal Superior tomó en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, criterios señalados en los artículos 45 y 46 de CP. y en el acuerdo Plenario N° 5-2008-CIJ-116.</p> <p>NOVENO: La naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso, la regulación de sus aspectos esenciales, está desarrollada por los artículos 468 y siguientes del C.P., advirtiéndose que en la conformidad están presentes tanto el reconocimiento de hechos como la declaración de voluntad de los acusados.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>				X						

		<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>les impuso veinte años de pena privativa de libertad y les obligó al pago de 500.00 soles por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor de “J” y 6000.00 soles a favor de cada uno de los siguientes agravados; “C” “D”; con lo demás que contiene: y los devolvieron.</p> <p>S.S.</p>	<p>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					10

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente, N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte -Lima, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente Judicial N° 07182-2014-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial De Lima Norte - Lima, 2021, sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 de octubre del 2021



Ángela Eleana Purizaca Martínez
DNI N° 44247048
1206100142

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	250	25.00
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	18.00
• Lapiceros	3.00	02	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	39.90	18	718.20
Sub total			1217.20
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			1367.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2017.20